

CONTRATO No. CAS-AD-120-2019-CON-01

Monto Máximo: \$31,026,887.62

Monto Mínimo: \$12,410,755.05

Más comisión del 0.07% y su I.V.A.

Vigencia: del 2 de diciembre de 2019 al 31 de marzo de 2020

Contrato Abierto de prestación del "Servicio de vales de despensa por monedero electrónico para un máximo de 4961 monederos electrónicos, más 300 de reposición".

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE VALES DE DESPENSA POR MONEDERO ELECTRÓNICO PARA UN MÁXIMO DE 4961 MONEDEROS ELECTRÓNICOS, MÁS 300 DE REPOSICIÓN" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR LA M. EN H. P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ, DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL CONALEP Y POR LA OTRA **FINUTIL, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL C. RAFAEL ARIAS CEDILLO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL CONALEP" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

Único. Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de Adjudicación Directa No. **AA-011L5X001-E147-2019**, dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción III, y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 72, fracción III de su Reglamento; a favor del "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para realizar el "Servicio de vales de despensa por monedero electrónico para un máximo de 4961 monederos electrónicos, más 300 de reposición". El importe del contrato será cubierto con recursos de las partidas presupuestales 12201 y 15901, presupuesto autorizado mediante suficiencia presupuestal 01586 e IP-2019-113, autorizada por la Dirección de Administración Financiera del "CONALEP".

DECLARACIONES

I.- De "EL CONALEP"

I.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que creo a "EL CONALEP" de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de agosto de 2011.



I.2. Que la M. en H. P. Belén Díaz Álvarez, Directora de Infraestructura y Adquisiciones de **"EL CONALEP"**, como consta en el acuerdo emitido en la Segunda Sesión Extraordinaria SE/11-18/03.01, R, de fecha 20 de abril de 2018, expedido por el Lic. Juan Manuel Mancilla López, Secretario Técnico de la Junta Directiva de **"EL CONALEP"**, el 25 de abril del mismo año, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Estatuto Orgánico de **"EL CONALEP"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2018; función 1.9.1 del Manual General de Organización de **"EL CONALEP"**, numeral 4.2.6.1.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y mediante Escritura Pública número 150,091, de fecha 11 de febrero de 2019, protocolizada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121, de la Ciudad de México., facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha.

I.3. Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente acuerdo de voluntades.

I.4. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave número **CNE-781229 BK4**.

I.5.- Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en **calle 16 de septiembre No. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148**.

I.6.- Que la adjudicación del presente contrato se realiza con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción III, y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 72 fracción III de su Reglamento, a través del procedimiento de adjudicación directa aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en su Sesión Ordinaria No. 11/2019, de fecha 29 de noviembre del año 2019.

II. De "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

II. 1. Es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con Escritura Pública **No. 5424**, de fecha 10 de julio del 2008, otorgada ante la fe del Notario Público No. **68** en la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, Licenciado Ricardo Torres Álvarez; e inscrita bajo el folio mercantil electrónico No. 56913*20, de fecha 26 de agosto de 2008, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como **Anexo A: escritura pública, de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

II. 2. Su **apoderado** legal es el **C. Rafael Arias Cedillo**, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, lo cual acredita con Escritura Pública **No. 13804**, de fecha 8 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público No. 208 de la Ciudad de México, Licenciado Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Kazte, testimonio que se encuentra debidamente registrado bajo el folio mercantil electrónico número 56913, de fecha 23 de febrero del 2017, del registro público de comercio de la ciudad de León, Guanajuato, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, restringidas, limitadas, o han sido modificadas. Cuya copia corre agregada al presente





instrumento para formar parte integrante del mismo, como **"Anexo B": poder del representante legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

II.3. El **apoderado** legal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se identifica, con Credencial para Votar con Fotografía número **1096054022131** expedida por el Instituto Nacional Electoral, copia del cual se anexa al presente contrato como **"Anexo C": identificación del representante legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

II. 4. Su representado poderdante se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT) **con el idCIF: 14081422520**, cuya constancia de inscripción corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como **"Anexo D: Registro Federal de Contribuyentes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

II. 5. Dentro de su escritura pública se incluyen como objeto de la sociedad, entre otros la de otorgar la prestación del servicio de prepago a través de la emisión de vales electrónicos, entre otros.

II. 6. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse a la prestación de los servicios, objeto de este contrato.

II. 7. Que bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación; y que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **FIN080710J59**, por lo que exhibe cédula y solicitud de inscripción como contribuyente, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, dejando fotocopia de los documentos relacionados en el anexo **D**.

II. 8. Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho 76 planta baja, Lomas de Chapultepec, Primera Sección, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11000, mismos que señala para los fines y efectos legales de este contrato, **"Anexo E: Comprobante de domicilio de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

II. 9. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II. 10.- Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones administrativas expedidas en esta materia y los anexos que forman parte integrante del presente contrato.

III.- De "LAS PARTES".

III.1.- Que se reconocen ampliamente la personalidad, atribuciones y capacidad con que se ostentan.

III.2.- Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.





Hechas las declaraciones anteriores, "LAS PARTES" convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a "EL CONALEP" el "Servicio de vales de despensa por monedero electrónico para un máximo de 4961 monederos electrónicos, más 300 de reposición", por lo que "EL CONALEP" transferirá a "EL PROVEEDOR" los montos a detalle que se precisan en las especificaciones técnicas y económicas establecidas en el **Anexo F: Cotización de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE CONALEP

SEGUNDA. "EL CONALEP" pagará a "EL PROVEEDOR" una comisión del 0.07% del monto máximo que se transfiera para dispersar en los monederos electrónicos, de conformidad con la cotización del proveedor, misma que se agrega al Anexo F del presente instrumento.

PERSONAL ADMINISTRATIVO	MONEDEROS	MONTO
OFICINAS NACIONALES	632	\$7,537,500.00
CDMX	1312	\$15,712,500.00
OAXACA	217	\$2,525,000.00
TOTAL	2161	\$25,775,000.00

PERSONAL DOCENTE	MONEDEROS	MONTO
CDMX	2328	\$4,425,742.76
OAXACA	472	\$651,964.80
TOTAL	2800	\$5,077,707.56

IMPORTE	MÍNIMO	MÁXIMO
TOTAL	\$30,852,707.56	\$31,026,887.62
TARJETAS STOCK SIN COSTO	200	300

PORCENTAJE DE LA COMISIÓN	0.07%
MONTO MÁXIMO DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS	\$31,026,887.62
MONTO MÁXIMO DE LA COMISIÓN	\$21,718.82
MONTO MÁXIMO INCLUYENDO COMISIÓN	\$31,048,606.44
I.V.A. DE LA COMISIÓN	\$3,475.01
MONTO MÁXIMO INCLUYENDO COMISIÓN MÁS I.V.A DE LA COMISIÓN	\$31,052,081.45

Los precios serán fijos hasta la conclusión del contrato.

Lo anterior de conformidad con la cotización de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** Anexo F.

LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO

TERCERA: El pago derivado del servicio, se realizará en una sola exhibición, una vez que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** realice la entrega de los monederos electrónicos a entera satisfacción de **"EL CONALEP"**, previa revisión y validación correspondiente por parte de la Dirección de Personal.

Los CFDI que al efecto presente **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, deberán de cumplir con los requisitos legales correspondientes y deberá ser remitida a Los siguientes correos electrónicos: facturas_servicios@conalep.edu.mx; facturas_cas@conalep.edu.mx y mmartinez@conalep.edu.mx. En su solicitud de pago, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá presentar el CFDI correspondiente acompañada de la solicitud de servicio que **"EL CONALEP"** realizaron vía correo electrónico y de la orden de servicio de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** debidamente firmada, de conformidad con el servicio, por el servidor público que ha recibido el transporte para su descarga en el punto de destino y autorizado por **"EL CONALEP"**.

El plazo para realizar el pago, no podrá exceder de 20 días naturales, contados a partir de la entrega del CFDI de conformidad al Anexo F, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando reúna todos los requisitos establecidos por el Código Fiscal de la Federación y se encuentre debidamente requisitada y se cuente con las notas de crédito por motivo de deducciones, devoluciones, penalizaciones y/o sanciones, en su caso.

El pago se efectuará en la Subcoordinación de Operación Financiera (Caja General) de la Dirección de Administración Financiera de **"EL CONALEP"**, ubicada en calle 16 de septiembre No. 147 Norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148, o bien podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de transferencia electrónica bancaria, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá remitir en hoja membretada los siguientes datos:

1. Cuenta a nombre de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**
2. Institución bancaria.
3. Sucursal
4. No. de plaza
5. Clave bancaria estandarizada (de 18 dígitos) (CLABE)

El CFDI deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4, domicilio fiscal, calle 16 de septiembre no. 147 norte, col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, código postal 52148.

El CFDI, deberá describir los servicios de acuerdo al presente contrato, los precios unitarios, los descuentos que en su caso correspondan, el total, desglosando el impuesto al valor agregado, señalando el número de contrato, debiendo contener todos los requisitos fiscales vigentes, estar avalada por la Dirección de Administración Financiera de **"EL CONALEP"**.

PAGOS EN EXCESO A FAVOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a reintegrar a **"EL CONALEP"** las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, cantidades que deben reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.





Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONALEP"**.

IMPUESTOS

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en que, cada una de ellas será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del presente Contrato, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de **"LAS PARTES"** será considerada como obligada solidaria respecto de la otra en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

VIGENCIA

SEXTA. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del contrato será del 2 de diciembre de 2019 al 31 de marzo de 2020, período en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a prestar el servicio.

GARANTÍAS.

SÉPTIMA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a constituir garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo a lo previsto por el artículo 48, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ajustándose a los siguientes lineamientos:

Se constituirá garantía, por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, para el cumplimiento a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante la expedición de fianza, por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de acuerdo al formato que se anexa en el presente contrato, la cual será indivisible para su aplicación en el presente procedimiento, considerando los criterios normativos vigentes publicados por la Secretaría de la Función Pública y que se encuentran disponibles en la página de CompraNet www.compranet.gob.mx.

La garantía deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, a la firma del contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará obligado a responder de los servicios que no realicen con calidad o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

Para garantizar por un periodo del 2 de diciembre de 2019 al 31 de marzo de 2020, más un periodo de noventa días naturales, periodo en el que se realizarán los servicios, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá exhibir una carta garantía que ampare la calidad de los servicios, misma que correrá a partir de la fecha de inicio de la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera, y el Anexo F del presente contrato, ésta en papel membretado y con la firma del apoderado legal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que serán revisadas y aprobadas en su caso por **"EL CONALEP"**, de conformidad con el artículo 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y,

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando no se cumplan las condiciones convenidas en el contrato; los servicios no sean realizados en las fechas estipuladas; cuando los productos y servicios no cumplan con las especificaciones pactadas; por incumplimiento de alguna de las obligaciones de **"EL**





PRESTADOR DE SERVICIOS". La obligación garantizada será indivisible, considerando las características de los servicios.

La fianza que se otorgue como garantía deberá contener como mínimo las siguientes menciones:

1. Que se otorga en términos de este contrato;
2. Que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo;
3. Que la afianzadora acepta expresamente el continuar garantizando el crédito, en caso de que se otorguen prórrogas o esperas en el cumplimiento de las obligaciones;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los juicios y recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución firme por autoridad competente; y
5. Que no podrá ser cancelada anticipadamente sin previo aviso por escrito de **"EL CONALEP"**.

"EL CONALEP" devolverá la fianza para su cancelación cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía que se otorgue será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa, igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

OCTAVA. En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **"LAS PARTES"** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

OBLIGACIONES LABORALES

NOVENA. **"LAS PARTES"** en este Contrato manifiestan que son personas jurídicas independientes y que la única relación que los une es la celebración de este instrumento, por lo que **"LAS PARTES"** son las únicas responsables ante sus empleados actuales o los que tenga que contratar para dar cumplimiento a lo pactado en este documento, como son de manera enunciativa pero no limitativa, el pago de salarios, sueldos, honorarios, así como cualquier prestación laboral, pagar cualquier impuesto, aportación o cuota tanto del instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y a cualquier otra dependencia o autoridad que tenga injerencia con este personal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen y convienen que **"EL CONALEP"** no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tiene o llegue a tener respecto de sus empleados.





“LAS PARTES” reconocen y aceptan la responsabilidad laboral respecto de sus empleados y se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier contingencia o responsabilidad que se le pretendiera imputar, respecto del personal de la otra parte.

NO CESIÓN DE DERECHOS.

DÉCIMA. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” Será el único responsable de la ejecución de los servicios y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas por **“EL CONALEP”**, deberá cumplir con los ordenamientos de en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona, física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro en cuyo supuesto se debe contar con la conformidad previa de **“EL CONALEP”**, en apego al último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La cesión hecha en contravención de lo estipulado en el párrafo anterior, es nula y **“EL CONALEP”** se reserva su derecho a ejercitar la acción legal que le corresponda.

CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.

DÉCIMA PRIMERA. Los servicios objeto del presente instrumento serán desempeñados exclusivamente por el personal que designe **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.

UNIDAD ADMINISTRATIVA
Oficinas Nacionales CONALEP Calle 16 de Septiembre # 147 Norte, Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, C.P. 52148.
Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México (UODCDMX-UCI) Azcapozalco 58 Piso, Col. Tacuba, Del. Miguel Hidalgo, C. P. 11410, Ciudad de México Gisela Elizabeth García García, Ulises Trenado Aguilar, Maria del Carmen González Castro
Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca. Teléfono 9515025268 Boulevard la paz, Fraccionamiento Colinas de la Soledad casa número 207, Código Postal 68020, Oaxaca, Oaxaca. A la atención de Elvia Julia Mendoza González, Erika del Rosario García Suárez

SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

El **“CONALEP”** durante la vigencia del presente contrato recibirá y supervisará que el servicio cumpla con los términos y condiciones pactadas, a través del personal que designe la Dirección de Personal, de conformidad con el Anexo F del presente contrato.

Con fundamento en la fracción XVII del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **“EL CONALEP”** podrá solicitar la reposición de los servicios que no cumplan con los requisitos técnicos solicitados en el presente contrato y los ofertados en su propuesta técnica, por lo que de no hacerlo se procederá conforme a la Cláusula Décima Sexta de Penas Convencionales.





PRÓRROGAS.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL CONALEP" podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y documentado, siempre y cuando no implique otorgar condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente y se realice dentro del presente ejercicio presupuestal, mismas que deberán formalizarse a través del instrumento jurídico que corresponda, de conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.

DÉCIMA TERCERA. "EL CONALEP" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública. En estos supuestos **"EL CONALEP"** reembolsará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA CUARTA. "EL CONALEP" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Se considerarán causales de rescisión del presente contrato, los siguientes supuestos, que se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

1. Por falsedad en las declaraciones manifestadas por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.
2. Por incumplimiento del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y sus anexos.
3. Si el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** cede, traspasa o subcontrata parte o la totalidad de las obligaciones del presente contrato.
4. Si el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** no garantiza el cumplimiento del contrato por el monto máximo.
5. Si el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** modifica las características de los servicios ofertados sin autorización expresa del **"CONALEP"**.
6. Cuando autoridad competente declare al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien, se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
7. Por resolución que emita el Órgano Interno de Control en el **"CONALEP"**, que determine que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

CONTRATO No. CAS-AD-120-2019-CON-01

8. Por rebasar el porcentaje de incumplimiento respecto al monto máximo del contrato o partidas que integran el contrato, de conformidad con el artículo 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
9. Si no presta los servicios dentro de la vigencia del contrato.
10. No cumpla con lo establecido en la cláusula Primera y el anexo F.
11. Por su negativa a reponer los servicios que el **"CONALEP"** no acepte por deficientes.
12. No cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el presente contrato.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"EL CONALEP"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro dicho plazo; y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CONALEP"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CONALEP"**, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CONALEP"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CONALEP", podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato **"EL CONALEP"** establecerá con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido

adjudicado el contrato, **"EL CONALEP"** podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

DECIMA QUINTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y **"EL CONALEP"**, en cualquier momento, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a **"LAS PARTES"**. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer **"EL CONALEP"**, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a **"LAS PARTES"** para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En el supuesto de que **"LAS PARTES"** lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual **"EL CONALEP"** deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del reglamento de la ley antes citada.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, **"LAS PARTES"** podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

PENAS CONVENCIONALES.

DÉCIMA SEXTA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95, 96 de su Reglamento, si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurriera en un atraso en los plazos establecidos para el inicio de la prestación del servicio, las penas, deducciones y causales de rescisión que se aplicarán en el servicio serán las siguientes:

Penas convencionales:

- En el evento de que el Proveedor preste con atraso los servicios contratados, deberá cubrir una pena convencional equivalente al 5% (cinco por ciento) del costo unitario del servicio realizado con retraso, más el correspondiente impuesto al valor agregado, por cada día natural en que esto ocurra.



Dichas penas convencionales, acumuladas no podrán ser superiores al 10% del monto total del contrato.

PENAS CONTRACTUALES

Se aplicarán por los daños y perjuicios generados a **"EL CONALEP"** a sus servidores públicos por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, causados por negligencia y/u omisión culpable en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato y su Anexo F, por lo que se aplicará una pena equivalente a los daños y perjuicios generados por las omisiones o actos negligentes de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Las penas convencionales, deducciones y penas contractuales, serán calculadas y comunicadas por la Titular de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones.

Las penas no podrán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del Contrato y se determinará en función de los Servicios no proporcionados o la calidad de los mismos.

En el supuesto que el incumplimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** rebase la fecha límite máxima para que proporcione los servicios, por haber agotado el monto de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, **"EL CONALEP"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual no limita que el procedimiento de rescisión se pueda iniciar en cualquier momento.

CASO FORTUITO FUERZA MAYOR.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES", convienen en que ante un caso fortuito o evento de fuerza mayor que impida a cualquiera de ellas el cumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Parte que sufra el caso fortuito o evento de fuerza mayor deberá dar aviso por escrito a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que el caso fortuito o evento de fuerza mayor haya ocurrido, señalando las posibles vías de solución y en caso de que tal circunstancia no se subsane dentro de los 30 (treinta) días siguientes a partir de la notificación, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para la Parte que lo dé por terminado, obligándose **"LAS PARTES"** a saldar y/o a reembolsar las cantidades pendientes de pago a dicha fecha.

RELACIÓN DE ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES" convienen que los Anexos que a continuación se enuncian corren debidamente firmados por ellas, y se agregan a este Contrato para formar parte integrante del mismo.

- A. Acta constitutiva.
- B. Poder Notarial.
- C. Identificación oficial vigente.
- D. Registro Federal de Contribuyentes.
- E. Comprobante de domicilio.
- F. Cotización de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

NOTIFICACIONES.





DÉCIMA NOVENA. Para todo lo relativo al presente contrato, para todos los efectos legales correspondientes y para efectuar los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieren necesidad de darse en relación con este Contrato, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL CONALEP": Calle 16 de septiembre No. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS": Boulevard Manuel Ávila Camacho 76 planta baja, Lomas de Chapultepec, Primera Sección, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11000.

Cada una de **"LAS PARTES"** conviene en notificar por escrito a la otra cualquier cambio de domicilio. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la Parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la Parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

Cualquier notificación que **"LAS PARTES"** deban darse de acuerdo con el presente Contrato, será hecha por escrito, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra Parte.

"LAS PARTES" convienen que las notificaciones que éstas se efectúen con motivo del presente Contrato surtirán sus efectos y comenzarán a correr los términos que, en su caso, les corresponda el mismo día en el que se lleve a la notificación de que se trate.

ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES.

VIGÉSIMA. El presente contrato constituye un acuerdo legal entre **"LAS PARTES"**, quienes reconocen su alcance y fuerza legal.

"EL CONALEP" podrá realizar convenios modificatorios derivados del presente contrato, mismos que deben formalizarse por escrito y ser suscritos por ambas partes, las modificaciones no podrán versar sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** comparadas con las establecidas originalmente. De conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

INTERPRETACIÓN.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para la interpretación, cumplimiento y modificación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y a lo no previsto serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como toda la demás legislación y normatividad aplicable.





JURISDICCIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA. En caso de controversia, **"LAS PARTES"** resolverán la misma ante los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando tácita y expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, lo firman por quintuplicado en Metepec, Estado de México, el día 29 de noviembre de 2019.

POR EL "CONALEP"

BELEN DÍAZ ÁLVAREZ
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA
Y ADQUISICIONES

POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS "

C. RAFAEL ARIAS CEDILLO
APODERADO LEGAL DE FINUTIL, S.A. DE C.V.

TESTIGO

MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ LEÓN
COORDINADOR DE ADQUISICIONES
Y SERVICIOS

TESTIGO

MARIO DANIEL MONTIEL ORTIZ
DIRECTOR DE PERSONAL

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios que celebran, por una parte, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y por la otra, **FINUTIL, S.A. DE C.V.**, con fecha 29 de noviembre de 2019.



Anexo A

Acta Constitutiva de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”





5424



TOMO NÚMERO 46 CUARENTA Y SEIS

ESCRITURA NÚMERO 5,424 CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO

En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, República Mexicana, a los 10 diez días del mes de julio del año 2008 dos mil ocho, el suscrito LICENCIADO RICARDO TORRES ÁLVAREZ, Titular de la Notaría Pública número 68 sesenta y ocho en legal ejercicio en este Partido Judicial, HAGO CONSTAR EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, que al efecto otorgan las Sociedades Mercantiles "UTIL SOLUCIONES CORPORATIVO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "UTIL SOLUCIONES EN RECURSOS HUMANOS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE representadas en este acto por su Presidente del Consejo de Administración y Apoderado General respectivamente el señor ALFONSO ELIAS BORNACINI; al tenor del siguiente Antecedente y subsecuentes Cláusulas:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El compareciente para los efectos de la presente, me exhibe el permiso para uso de denominación expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual en lo conducente transcribo: "...Al margen superior derecho dice: Secretaría de Relaciones Exteriores, Estados Unidos Mexicanos, Escudo de Armas de la Nación, permiso 1102413, expediente: 20081102289, folio 080619111012, León, Guanajuato; a 19 de junio de 2008, EL DELEGADO ING. LUIS RODRÍGUEZ OROZCO..." una firma ilegible y un sello que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores, DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Los comparecientes por la presente y de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE CON CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.- "La Sociedad es mexicana. Los socios extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de los derechos que la propia Sociedad les brinde, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos o prerrogativas que hubieren adquirido".

SEGUNDA.- La Sociedad que por esta Escritura se constituye se registrá por los siguientes:

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO ORGANIZACIÓN

PRIMERA. Esta es una Sociedad Anónima de capital variable que se registrá por estos Estatutos Sociales y, en lo no previsto en ellos, en el orden de su aplicación supletoria: (a) por la Ley General de Sociedades Mercantiles, (b) La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (artículo 87 bis), (c) La Ley de Títulos y Operaciones de Crédito (artículo 395), la legislación mercantil en general, (d) los usos y prácticas mercantiles y, (e) las normas del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

TITULO SEGUNDO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y OBJETO SOCIAL

SEGUNDA. La denominación social de la Sociedad es "FINUTIL", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviación, "S.A. DE C.V."; y de SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, o de su abreviación "SOFOM, E.N.R."

TERCERA. El domicilio social será la Ciudad de León, Guanajuato, pero la Sociedad podrá establecer oficinas, agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos ("México") y del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social, así como designar domicilios convencionales para determinados fines contractuales.

CUARTA. La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura.

QUINTA. La sociedad es mexicana. Los socios extranjeros actuales y futuros de la Sociedad se obligan expresamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones, partes sociales o derechos de dicha Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales socios, o bien, de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad, por lo que renuncian expresamente a no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido.

Se tendrá por convenido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, el pacto previsto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando la Sociedad cuente con la participación de socios extranjeros.



SEXTA. La Sociedad tendrá por objeto los siguientes:

1. La realización habitual y profesional de operaciones de crédito, entiéndase la contratación activa o pasiva de cualquier clase de crédito; enunciativamente, apertura de crédito en cuenta corriente y/o revolvente, el otorgamiento de créditos hipotecarios, prendarios, habilitación o avío, refaccionario, reporto, crédito confirmado, prenda sin transmisión de posesión y en general, cualquier operación de crédito que se encuentre apegada a las leyes mercantiles que resulten aplicables. Lo anterior, en el entendido de que para la constitución y operación bajo este objeto no se requiere de autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni estará sujeta a la supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; no obstante, dicha operación se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, en cuanto hace a la protección y defensa de los derechos e intereses del público usuario de estas operaciones de crédito.
2. La realización habitual y profesional de arrendamientos financieros, entiéndase la celebración activa o pasiva de contratos de arrendamiento financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416; 417 y 418 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con relación a lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, ambos ordenamientos reformados mediante decreto publicado el día 18 de Junio de 2006 en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, en el entendido de que para la constitución y operación bajo este objeto no se requiere de autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni estará sujeta a la supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; no obstante, dicha operación se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, en cuanto hace a la protección y defensa de los derechos e intereses del público usuario de estas operaciones de Arrendamiento Financiero.
3. La realización habitual y profesional de factoraje financiero, entiéndase la celebración activa o pasiva de contratos de factoraje financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430 y 431 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con relación a lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito; ambos ordenamientos reformados mediante decreto publicado el día 18 de Junio de 2006 en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, en el entendido de que para la constitución y operación bajo este objeto no se requiere de autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni estará sujeta a la supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; no obstante, dicha operación se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, en cuanto hace a la protección y defensa de los derechos e intereses del público usuario de estas operaciones de Factoraje Financiero.
4. Otorgar financiamiento a las personas físicas y/o morales, en su calidad de micro, pequeñas y medianas empresas, cuya actividad sea la producción, acopio y distribución de bienes y servicios de o para los sectores agropecuarios, pesquero y forestal, así como de la agroindustria y de otras actividades conexas o afines, o que se desarrollen en el medio rural; así como de cualquier actividad económica lícita que se desarrolle en áreas urbanas.
5. La captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificador de valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores para su posterior colocación en el Mercado de Valores, a través de intermediarios autorizados para ello por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y de la obtención de créditos de entidades financieras del país y del extranjero, en términos de las disposiciones legales aplicables.
6. Proporcionar a sociedades mercantiles, civiles, o de cualquier índole, servicios administrativos, de organización, promoción, fiscales, legales, de asesoría y consultoría técnica y capacitación en materia agropecuaria, industrial, contable, mercantil o financiera y en general, cualquier clase de asesoría.
7. La compra, venta, gravamen, fabricación, intermediación, importación, exportación, distribución y desarrollo del comercio en general, por cuenta propia o ajena, de toda clase de productos o efectos de comercio.
8. Recibir en comisión todo tipo de bienes y servicios y establecer canales de comercialización internacional.
9. El establecimiento, administración, explotación y operación de toda clase de negociaciones de carácter comercial, industrial y de servicios.
10. La prestación de toda clase de servicios de consultoría, asesoría y capacitación para la administración y operación de toda clase de negociaciones.
11. Funcionar como representante, intermediario, mediador, comisionista, agente, factor, asesor, y prestador de servicios de cualquier naturaleza, ante toda clase de personas o instituciones de naturaleza civil o mercantil, públicas o privadas, nacionales o



Handwritten signature or initials in blue ink.



- extranjerías, en la realización de toda clase de operaciones, actos y contratos civiles, mercantiles, de crédito, laborales y de cualquier otra naturaleza.
12. La promoción, administración y participación en toda clase de negocios inmobiliarios, así como la adquisición, enajenación por cualquier título, arrendamiento, subarrendamiento, y en general, la realización de toda clase de actos de comercio respecto de bienes inmuebles.
 13. Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones, de títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación o con las que tenga relaciones de negocios, constituyéndose en fiador y/o avalista, y/o garante de tales obligaciones, o de cualquier tercero con quien la sociedad tenga relaciones comerciales, así como obligarse solidariamente a favor de terceros suscribiendo, aceptando, endosando, emitiendo, girando y/o avalando toda clase de títulos de crédito de conformidad con el artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
 14. La celebración de toda clase de contratos que tengan por objeto la concesión del uso o autorización de explotación de marcas, patentes, invenciones, modelos y dibujos industriales, la cesión o autorización de uso de nombres comerciales, la concesión de derechos de autor, la transmisión de conocimientos técnicos y la provisión de asistencia técnica, así como la celebración de toda clase de contratos de distribución y licencia de uso.
 15. Emitir, suscribir, endosar, avalar y en general, negociar con toda clase de títulos de crédito.
 16. Registrar y en cualquier forma, adquirir, disponer o usar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, diseños industriales y derechos de autor.
 17. La emisión de bonos y obligaciones con o sin garantía hipotecaria o prendaria.
 18. En general, la celebración de todos los convenios y contratos y la realización de todos los actos lícitos, de la naturaleza que sean, y que directa o indirectamente favorezcan la buena marcha y mejor desarrollo de su objeto social, previa la obtención y sujeto, en su caso, a las autorizaciones y/o permisos que se requieran conforme a la ley.

SÉPTIMA. Para la realización de su objeto social, la Sociedad podrá efectuar, de manera enunciativa y no limitativamente, las operaciones siguientes:

- I. Captar recursos provenientes de la colocación de valores previamente calificados por una Institución Calificadora de Valores e Inscritos en el Registro Nacional de Valores.
- II. Obtener créditos de entidades financieras del país y del extranjero, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- III. Otorgar créditos y/o arrendamiento y/o factoraje o efectuar descuentos a las personas físicas o morales, en su calidad de micro, pequeñas y medianas empresas, cuya actividad sea la producción, acopio y distribución de bienes y servicios de o para los sectores agropecuarios, pesquero y forestal, así como de la agroindustria y de otras actividades conexas o afines, o que se desarrollen en el medio rural; así como de otras actividades económicas lícitas que se desarrollen en áreas urbanas.
- IV. Invertir sus recursos líquidos en instrumentos de captación de entidades financieras, así como en instrumentos de deuda del Gobierno Federal o de fácil realización.
- V. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto.
- VI. Fungir como Fiduciaria reuniendo igualmente la calidad de Fideicomisaria tratándose de fideicomisos cuyo fin sea garantizar obligaciones a favor de la misma Sociedad, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en sus artículos 381 trescientos ochenta y uno al 407 cuatrocientos siete inclusive.
- VII. Prestar servicios de transferencias de fondos, dentro y fuera del territorio nacional, incluidos los servicios de remesas, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- VIII. Realizar operaciones de reporto sobre títulos o valores, en términos de las disposiciones aplicables, relacionados directamente con su objeto social.
- IX. Realizar operaciones financieras extrabursátiles conocidas como derivadas llamadas (i) swaps sobre tasas de interés nominales y unidades de inversión (I.R.S.), (ii) opciones sobre tasas de interés nominales y unidades de inversión (CAPS, FLOORS Y COLLARS), (iii) futuros sobre divisas (FORWARDS), y (iv) swaps sobre divisas (CROSS CURRENCY SWAPS), específicamente con fines de cobertura, en los términos que autorice el Banco de México a través de disposiciones de carácter general.
- X. Adquirir, enajenar, ceder, traspasar, comprar, vender o administrar cartera de créditos relacionados con su objeto social.

XI. Recibir y otorgar garantías respecto de créditos o descuentos relacionados directamente con su operación.

XII. Fungir como obligado solidario con otras sociedades e instituciones financieras del mismo sector, para recibir y otorgar financiamientos relacionados directamente con su objeto.

XIII. Prestar los servicios a que se refiere el tercer párrafo del artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

XIV. Realizar y certificar avalúos sobre bienes muebles e inmuebles relacionados directamente con su objeto social, o bien, que reciban en garantía o pago.

XV. Las demás que establezcan las leyes y las análogas o conexas que autorice el Banco de México.

TITULO TERCERO CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

OCTAVA. (a) El capital de la Sociedad es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es por la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 500 (QUINIENTAS) acciones nominativas Serie "A", con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una. El capital contable de la Sociedad en ningún momento deberá ser inferior al capital mínimo fijo pagado mencionado.

(b) El capital variable es ilimitado y está representado por acciones nominativas Serie "B", con un valor de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una.

(c) Las acciones de la Serie "A" serán acciones reservadas para inversionistas mexicanos en los términos de la Ley de Inversión Extranjera, y de la Serie "B", serán de libre suscripción, tanto para mexicanos como extranjeros, con la excepción de gobiernos extranjeros o sus dependencias o agencias.

(d) Adicionalmente, la Sociedad podrá emitir otras clases de acciones con distintos derechos corporativos y/o económicos limitados a través de una resolución de la Asamblea de Accionistas.

(e) Todo accionista extranjero de esta Sociedad debe cumplir con sus obligaciones de acuerdo con la ley o leyes aplicables, su reglamento y las resoluciones generales que dicte la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

NOVENA. Las acciones del capital social mínimo y variable de esta Sociedad estarán sujetas a las siguientes reglamentaciones:

a) Todas las acciones representativas del capital fijo (Serie A) o variable (Serie B), tendrán iguales derechos y obligaciones y otorgarán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones, salvo los derechos especiales que se otorgan conforme a estos Estatutos a las diferentes series de acciones.

b) Cada acción, de cualquier serie, solamente podrá estar representada por una persona y otorga el derecho a un voto en asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas.

c) Acciones emitidas pero no suscritas se conservarán en la Sociedad.

d) Las acciones pagadas en especie quedarán en depósito en la Sociedad por un periodo de dos (2) años, de acuerdo con lo que dispone el artículo 141 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

e) Excepto por aquellas acciones que se emitan para garantizar la conversión de obligaciones convertibles en acciones no pueden emitirse nuevas acciones si no están totalmente pagadas las acciones previamente emitidas.

f) A menos que se notifique por escrito a todos los accionistas registrados de la Sociedad, toda decisión para amortizar acciones del capital variable mediante su reembolso a los accionistas, en términos de la legislación aplicable, se hará siempre con respecto a acciones emitidas y será publicada solamente una vez en un periódico de circulación general en el domicilio de la Sociedad, salvo que se notifique por escrito a los accionistas registrados de la Sociedad.

g) Para la amortización de acciones con utilidades repartibles se actuará conforme a lo que dispone el artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

h) En caso de que el precio de las acciones amortizadas no sea exigido por los titulares de dichas acciones amortizadas dentro del término de un (1) año siguiente a la publicación mencionada en el párrafo f) anterior éste quedará en beneficio de la Sociedad.



[Handwritten signature]



1) Los titulares de acciones representativas de la Serie B (es decir, del capital variable), no tendrán derecho de retiro. Se entenderá que los accionistas que adquieren o suscriben acciones de la Serie B renuncian al ejercicio del derecho de retiro por lo que se refiere a dichas acciones. No obstante lo anterior, en caso de que algún accionista exitosamente obligue, demande o ejerza su derecho de retiro en contravención de lo dispuesto en la presente cláusula, la propia Sociedad reembolsará a dicho accionista, en moneda nacional, su aportación original con base en la conversión de dicha aportación original a moneda nacional en la fecha de dicha aportación, en un plazo que no excederá de cinco (5) años contados a partir del ejercicio social siguiente a aquel en que hubiese ejercido dicho derecho de retiro. El reembolso de dicha aportación no causará interés alguno.

DÉCIMA. Las acciones representativas del capital social fijo o mínimo solamente podrán ser emitidas o retiradas mediante resolución de una asamblea extraordinaria de accionistas y la consecuente reforma de los Estatutos Sociales.

Las acciones representativas del capital variable, emitidas y pagadas a través de nuevas aportaciones en efectivo, o emitidas y pagadas mediante la capitalización de utilidades o de las ganancias derivadas de la reevaluación de activos o de la(s) prima(s) pagada(s) por los accionistas, así como la reducción de la parte variable del capital social, serán acordadas mediante resolución de una asamblea ordinaria de accionistas, con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante fedatario público.

Los aumentos de capital en la parte variable, podrán también pagarse en especie o con servicios.

Cualquier capitalización adicional al capital de la Sociedad se hará en forma simultánea y proporcional entre todas las series de acciones emitidas y pagadas.

En caso de que algunas acciones permanecieran pendientes de suscripción y pago, la suscripción de las mismas podrá ser ofrecida a terceras personas con la previa autorización de la asamblea de accionistas, y si dichas acciones no fuesen suscritas y pagadas por dichas terceras personas dentro de un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la resolución respectiva, entonces estas acciones serán canceladas, salvo que la asamblea de accionistas resuelva que estas acciones permanezcan en la tesorería de la Sociedad para su posterior suscripción y pago, según lo determine posteriormente, el Consejo de Administración de la Sociedad.

El porcentaje de participación accionaria de un accionista de la Sociedad será diluido automáticamente en la medida en que dicho accionista no participe en los aumentos de capital.

Las acciones correspondientes a subsecuentes aumentos de capital social, deberán ser suscritas y pagadas al precio de suscripción por acción, que al efecto determine la asamblea de accionistas que decreta el aumento de que se trate, más alguna prima, en cuyo caso esa prima será capitalizada conforme a los presentes estatutos.

Los accionistas tendrán el derecho de preferencia para adquirir las nuevas acciones que se emitan por la Sociedad, según lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera, así como los derechos de preferencia para adquirir cualesquiera valores de la Sociedad que otorguen derechos para adquirir o convertir dichos valores en acciones representativas del capital social de la Sociedad.

**TITULO CUARTO
DERECHOS PREFERENTES**

DÉCIMA PRIMERA. Cada accionista inscrito en el Registro de Acciones de cualquier Serie de acciones tendrá, dentro de un plazo de quince (15) días naturales siguientes a la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, o en ausencia de esta publicación, siguiente a la fecha en que cada accionista acuse de recibo por escrito la notificación que contenga la resolución correspondiente de los accionistas relacionada con ese aumento de capital, el derecho de preferencia para suscribir y adquirir acciones del capital social de la Sociedad de las series de que sea titular dicho accionista, que se emitan con respecto a cualquier aumento en el capital, en proporción al número de acciones en que dicho accionista sea titular respecto al número total de acciones emitidas y suscritas del capital social de la Sociedad con anterioridad a dicho aumento. En dicho caso, la Sociedad estará obligada a emitir y entregar a los accionistas que ejerzan este derecho, por conducto del secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, los títulos definitivos o certificados provisionales que amparen las acciones que el accionista de que se trate haya suscrito y pagado.

En caso que algún accionista no suscriba todo o parte de las acciones que le correspondían (el "Accionista No Subscriptor"), dentro del mencionado plazo de quince (15) días naturales, entonces cada accionista que haya suscrito acciones (los "Accionistas Subscriptores"), tendrán el derecho dentro de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días naturales para suscribir todas o una parte proporcional del número de acciones que no fueron suscritas, según sea el caso. El número de acciones a suscribirse por cada Accionista Subscriptor será proporcional al número de acciones que haya suscrito con



11289



anterioridad al aumento de que se trate, excluyendo para el cálculo de dicha proporción las acciones del (los) Accionista(s) No Subscriptor(es).

TITULO QUINTO CERTIFICADOS DE ACCIONES Y REGISTRO DE ACCIONISTAS

DÉCIMA SEGUNDA. Todos los títulos definitivos o certificados provisionales de acciones serán emitidos con numeración consecutiva y deberán incluir toda la información requerida por los artículos 111, 125, 127 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el texto de la Cláusula QUINTA de estos Estatutos, y deberán contener la firma autógrafa o impresa en facsímil de dos miembros del Consejo de Administración, en este último caso, el original de tales firmas deben depositarse en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la Sociedad.

DÉCIMA TERCERA. Todos los títulos definitivos o certificados provisionales de acciones, podrán amparar una o varias acciones y cualquier accionista podrá solicitar al Consejo de Administración de la Sociedad que intercambie cualquier título o certificado previamente emitido por otros de diferentes denominaciones, en el entendido de que el número total de acciones amparadas por dicho o dichos títulos o certificados nuevos, deberá ser igual al número total de acciones amparadas por los títulos o certificados que se intercambian. El costo de cualquiera de dichos intercambios será con cargo a la Sociedad.

DÉCIMA CUARTA. En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier título definitivo o certificado provisional de acciones, su reposición queda sujeta a las disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Todos los gastos inherentes a la reposición de dichos certificados o títulos de acciones serán por cuenta exclusiva del titular del certificado o título que se reponga.

DÉCIMA QUINTA. La sociedad llevará un Registro de Acciones, en que se harán constar todas las emisiones de acciones de la Sociedad y el nombre, domicilio y nacionalidad de los titulares de las mismas, y si dichas acciones han sido total o parcialmente pagadas y las exhibiciones que se hagan. También se harán constar todas las Transmisiones o Gravámenes de cualquier naturaleza sobre las mismas. Dicho Registro de Acciones será llevado y estará bajo la custodia del secretario del Consejo de Administración, a menos que los accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad designen a una persona diferente para llevar y custodiar dicho libro. Toda transmisión de acciones surtirá efectos, respecto de la Sociedad, a partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el Registro de Acciones de la Sociedad.

La Sociedad también llevará un Registro de Variaciones de Capital en el que se inscribirán todos los aumentos o disminuciones de la parte fija o variable del capital de la Sociedad.

Para efectos de estos Estatutos, "Gravámenes" significará cualquier carga o gravamen, embargo, restricción, afectación, interés en una garantía (prenda, hipoteca o cesión en un fideicomiso de garantía), opciones, certificados o cualquier otra clase de derechos que afecten a la Sociedad o las acciones pagadas del capital social de la Sociedad.

TITULO SEXTO ENAJENACION DE ACCIONES

DÉCIMA SEXTA. La propiedad y transferencia de las acciones representativas del capital social se rigen por las siguientes reglas:

- A) La propiedad de las acciones se transferirá mediante endoso del título o certificado respectivo o por cualquier otro medio legal, sujeto a la previa aprobación del consejo de administración y siempre y cuando se agote el procedimiento establecido en los incisos C) a F) de este artículo. La suscripción, adquisición y transferencia de las acciones serán reconocidas por la sociedad únicamente cuando hayan sido inscritas en el registro de acciones que llevará el secretario del consejo de administración. Los títulos o certificados de acciones que hubieran sido transferidos en los términos señalados, se entregarán a la sociedad para su cancelación y para la expedición de nuevos títulos o certificados a favor del cesionario.
- B) Las acciones de la serie "B" que sean propiedad de inversionistas extranjeros en su caso, deberán quedar inscritas en el registro a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera, dentro del plazo indicado por dicha Ley y de acuerdo al procedimiento que al respecto establece la misma.
- C) Los accionistas de la sociedad gozarán del derecho de preferencia en proporción al número de acciones de que sean tenedores, para adquirir las acciones que algún otro accionista desee enajenar o transferir a terceros por cualquier razón. Los accionistas que sean inversionistas extranjeros conforme a la Ley de Inversión Extranjera podrán ejercitar su derecho de preferencia directamente, si llegan a obtener las autorizaciones correspondientes, o designando a uno o varios compradores que califiquen como inversionistas mexicanos conforme a la Ley. Al efecto, el accionista que desee enajenar o en cualquier otra forma transmitir acciones de su propiedad, ya sea



Handwritten signature or mark in blue ink.



de la serie "A" o de la serie "B", deberá notificarlo por escrito al presidente del consejo de administración, con copia al secretario, acompañando la oferta que se hubiere recibido y/o la documentación completa que establezca todos los demás términos y condiciones aplicables a la operación. El presidente del consejo, o en su defecto el secretario, convocará a una sesión del consejo de administración, que deberá celebrarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de la notificación mencionada y de la documentación completa, a fin de analizar y, en su caso, aprobar la operación propuesta o, en caso contrario, designar comprador calificado; la operación que se hubiere aprobado podrá llevarse a cabo solamente después de que los demás accionistas no hubieren ejercitado su derecho de preferencia conforme a los siguientes incisos de este artículo.

- D) Los demás accionistas tendrán el derecho de preferencia para adquirir tales acciones durante un plazo de 60 días naturales siguientes al recibo de la notificación que al efecto haga el secretario del consejo de administración a cada uno de ellos en forma fehaciente, en el precio y en los términos consignados en la propia notificación. Dicho derecho de preferencia deberá ser ejercitado mediante notificación por escrito del accionista de que se trate al secretario del consejo, también en forma fehaciente.
- E) En el caso de que uno o varios accionistas no ejerciten su derecho de preferencia dentro del término de 60 días señalado, su parte incrementará el derecho de los demás accionistas que sí lo hubieren ejercitado. El secretario del consejo notificará a éstos, quienes tendrán un plazo adicional de 30 días a partir de la nueva notificación para adquirir tales acciones. La o las operaciones de ventas y transmisión de las acciones con los accionistas que hubieren ejercitado el derecho de preferencia, se deberán otorgar precisamente dentro de los 30 días siguientes a la determinación y nueva notificación del secretario del número total de acciones que corresponde adquirir a cada accionista; de lo contrario y siempre de que no se trate de causas imputables al accionista vendedor, el accionista comprador perderá su derecho.
- F) En caso de que no se hubiere ejercitado el derecho de preferencia en los términos mencionados o sólo se hubiere ejercitado parcialmente, el accionista vendedor podrá vender o transmitir sus acciones al tercero aprobado por el consejo dentro de los 30 días posteriores al vencimiento del primer plazo, si ninguno ejercitó su derecho, o del segundo plazo si hubo alguien que sí lo ejercitara; en el entendido de que la venta o transmisión deberá hacerse precisamente en el mismo precio especificado en la oferta original y en los mismos términos y condiciones. En caso de que la venta o transmisión al tercero oferente no se lleve a cabo dentro del plazo de 30 días antes mencionado, cualquier venta o transmisión posterior se sujetará a las disposiciones de este artículo.
- G) El consejo podrá dispensar el procedimiento a que se refiere este artículo cuando se trate de transmisión por causa de muerte a herederos legítimos o testamentarios o cuando todos los accionistas estuvieren de acuerdo, lo que se hará constar en la resolución del consejo correspondiente.
- H) Las transferencias de acciones que se efectúen sin seguir el procedimiento señalado en este artículo, no producirán efecto alguno respecto de la sociedad y no se inscribirán en el libro de registro de accionistas de la misma.
- I) Todas las transferencias de acciones se considerarán incondicionales y sin reserva respecto a la sociedad. Por lo tanto, la persona que adquiera una o más acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del cedente en relación con la sociedad. La posesión de una o más acciones significa la aceptación por parte del titular de las disposiciones de estos estatutos sociales, de las reformas o modificaciones que se le hicieran y de las resoluciones tomadas en asambleas de accionistas y sesiones del consejo de administración, dentro de la esfera de sus facultades respectivas.

11289



TITULO SÉPTIMO ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

DÉCIMA SÉPTIMA. La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los Accionistas, aún para los ausentes o disidentes, quienes en todo caso gozarán de los derechos que les conceden los artículos 201 y 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DÉCIMA OCTAVA. Las asambleas de accionistas serán ordinarias, extraordinarias y especiales.

a) Asambleas ordinarias de accionistas serán aquellas que se reúnan para tratar sobre cualquiera de los asuntos a que se refieren los artículos 180 y 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y todos los demás asuntos contenidos en el orden del día, y que de acuerdo con la ley o estos Estatutos no se encuentren expresamente reservados para las asambleas extraordinarias o especiales de accionistas.

b) Serán asambleas extraordinarias de accionistas aquellas que se reúnan para tratar conforme al artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles cualesquiera de los siguientes asuntos:

1. Disolución anticipada de la Sociedad;
2. Aumento o reducción del capital social mínimo fijo de la Sociedad;
3. Cambio del objeto social de la Sociedad;
4. Cambio de nacionalidad de la Sociedad;
5. Transformación de la Sociedad;
6. Fusión o escisión de la Sociedad;
7. Emisión de acciones privilegiadas y acciones de góce;
8. Amortización por la Sociedad de sus propias acciones;
9. Emisión de obligaciones; o
10. Cualquier otra modificación a estos Estatutos.

c) Serán asambleas especiales las que se reúnan en los términos del artículo 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para tratar asuntos que exclusivamente se refieran a una serie específica de acciones.

DÉCIMA NOVENA. Con relación a las asambleas de accionistas, las siguientes disposiciones deberán observarse:

a) Salvo las estipulaciones en contrario aquí contenidas, las asambleas de accionistas podrán celebrarse cuando lo juzgue conveniente el Consejo de Administración de la Sociedad, o a solicitud de algún comisario, o de los accionistas que posean en total un número de acciones que por lo menos represente el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito y pagado de la Sociedad, o por cualquier accionista en los casos previstos por el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

b) Las asambleas ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social.

c) Todas las asambleas de accionistas deberán celebrarse en el domicilio social de la Sociedad, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

d) La convocatoria para cualquier asamblea podrá ser emitida por (i) dos (2) miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, (ii) por un Comisario, (iii) por el representante legal de Accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones, o (iv) de conformidad con las disposiciones de los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

e) La convocatoria será publicada en el Diario Oficial de la Federación o en un diario de amplia circulación en el domicilio social, por lo menos con quince (15) días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea de que se trate.

f) La convocatoria contendrá, por lo menos, la fecha, hora, lugar y orden del día, y será firmada por las personas que las hagan.

g) Adicionalmente a la publicación de la convocatoria para la asamblea y excepto en el caso previsto en el párrafo h) siguiente de esta Cláusula, cada una de las personas que esta Sociedad reconozca como accionista en la fecha de la convocatoria, y en su caso, todos los comisionarios propietarios y sus respectivos suplentes, deberán ser convocados por escrito a la asamblea por lo menos con quince (15) días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea, por telefax, al último número de telefax que dicho accionista tenga, y en su caso que los comisionarios hayan informado por escrito al Consejo de Administración de la Sociedad para tales efectos.

h) Cualquier asamblea de accionistas podrá celebrarse sin previa convocatoria si los accionistas propietarios del cien por ciento (100%) de las acciones se encuentran presentes o representados en el momento de la votación.

i) Cualquier accionista podrá ser representado en cualquier asamblea de accionistas por cualquier persona designada como apoderado mediante poder notarial o carta poder otorgada ante dos (2) testigos. Los consejeros, directores, gerentes y comisarios de la Sociedad no podrán representar a accionistas en las asambleas de esta Sociedad.

j) Excepto en el caso de orden judicial en contrario, únicamente las personas físicas o morales cuyos nombres se encuentren inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad para efecto de asistir a cualquier asamblea de accionistas, y dicha inscripción en el Libro de Registro de Acciones deberá ser suficiente para admitir a dicha persona a la asamblea.

k) El presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, asistido por el secretario, deberá presidir todas las asambleas de los accionistas. En caso de ausencia del presidente del Consejo o del secretario, las personas elegidas para tomar su lugar, por simple mayoría de votos de las acciones representadas en la asamblea, deberán actuar como presidente y secretario de la asamblea.

l) Antes de instalarse una asamblea de accionistas, la persona que presida deberá designar a un (1) escrutador que haga el recuento de las personas presentes en la asamblea, el número de acciones de



11



las que dichas personas sean titulares o que representen, y el número de votos que cada uno de ellos tiene derecho a emitir.

m) Para considerar legalmente instalada una asamblea ordinaria de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar representadas cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de las acciones emitidas.

n) Para considerar legalmente instalada una asamblea extraordinaria de accionistas celebrada en primera convocatoria, deberán estar representadas cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones emitidas y para considerar legalmente instalada una asamblea extraordinaria de accionistas celebrada en segunda o ulterior convocatoria, deberán estar representadas más del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de las acciones emitidas.

o) Comprobada la existencia del quórum, la persona que presida deberá declarar la asamblea legalmente instalada y deberá someter los puntos contenidos en el orden del día a su consideración.

p) Todas las votaciones serán económicas a menos que los asistentes que representen cuando menos una mayoría de las acciones presentes, o representadas mediante apoderado, acuerden que el voto sea secreto.

q) Los accionistas o sus representantes tendrán derecho a emitir un (1) voto por cada acción de que sean titulares o representantes, en cualquier asamblea ordinaria, extraordinaria o especial de accionistas de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.

r) Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea ordinaria de accionistas celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de más del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de las acciones emitidas.

s) Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea extraordinaria de accionistas celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de los Accionistas que representen más del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de las acciones emitidas.

t) De conformidad con el artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por el voto unánime de los accionistas que representen la totalidad de las acciones emitidas respecto del asunto específico de que trate, tendrán la misma validez para todos los efectos legales como si hubieran sido adoptadas en una asamblea general de accionistas debidamente convocada, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito por cada accionista con derecho a votar en dicha asamblea.

u) Cualquier accionista de una determinada serie de acciones estará facultado para solicitar que se convoque a una asamblea especial de accionistas de dicha serie específica. Las convocatorias se harán en los mismos términos que las convocatorias para asambleas generales extraordinarias de accionistas de la Sociedad, según lo contemplan estos Estatutos. Para considerar legalmente instalada una asamblea especial de accionistas de una determinada serie de acciones representativas del capital social de la Sociedad, celebrada en primera convocatoria, deberán estar representadas cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones de la serie de que se trate emitidas por la Sociedad; mientras que en segunda o ulterior convocatoria, deberán estar presentes, por lo menos, la mayoría del total de las acciones representativas de la serie emitidas por la Sociedad. Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea especial de accionistas de una determinada serie, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de los accionistas que representen, por lo menos, la mayoría del total de las acciones de la correspondiente serie emitidas por la Sociedad.

v) El secretario deberá preparar un acta de cada asamblea de accionistas, la cual deberá ser asentada en el libro de actas correspondiente, misma que deberá ser firmada, al menos, por el presidente de la asamblea y el secretario de la asamblea, así como por el o los comisarios que concurran. Asimismo, el secretario deberá preparar un expediente que contendrá:

- (i) una copia de los diarios en lo que se publicó la convocatoria de la asamblea;
- (ii) las cartas poder presentadas o un extracto de los poderes, certificados por el escrutador o escrutadores;
- (iii) informes, opiniones y otros documentos presentados a la asamblea; y
- (iv) una copia del acta de la asamblea.

En el caso mencionado en el párrafo (t) anterior, el voto por escrito del Accionista deberá ser adjuntado a dicho expediente.

w) En caso de que, por cualquier motivo, no se instale alguna asamblea de accionistas debidamente convocada, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, y se formará un expediente de conformidad con el párrafo (v) anterior.



11289

[Handwritten signature]

**TITULO NOVENO
ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

VIGÉSIMA. La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración integrado por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) miembros designados por la asamblea de accionistas, de los cuales por lo menos uno (1) deberá de ser independiente. Cada accionista o grupo de accionistas que reúnan cuando menos el quince por ciento (15%) del capital social de la Sociedad tendrán derecho a designar a un miembro del Consejo de Administración. Por cada consejero propietario se designará su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter. Los consejeros independientes del consejo serán designados por la asamblea general ordinaria de accionistas por mayoría de votos y durarán en su encargo un año pudiendo ser reelectos, pero en todo caso continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.

Los consejeros independientes deberán ser nombrados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflicto de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos.

Los consejeros no requieren ser accionistas de la Sociedad, las remuneraciones de los consejeros serán aprobadas por la asamblea general ordinaria de accionistas.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad serán presididas por el presidente del Consejo de Administración. El presidente deberá ser miembro del Consejo de Administración, y será designado por cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones emitidas o de los miembros del Consejo de Administración.

El presidente del Consejo de Administración firmará junto con el secretario del consejo o quien funja como tal, las actas de sesiones del consejo, así como cualquier certificado o constancia de la documentación de la sociedad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Los consejeros durarán en sus cargos por tiempo indefinido mientras no se designe a sus sucesores y estos tomen posesión de sus cargos. En todo caso, los consejeros podrán ser reelectos.

VIGÉSIMA TERCERA. En caso de que el Consejo de Administración no pudiere tener el quórum necesario para reunirse en virtud de muerte, remoción, renuncia, revocación, incapacidad legal o impedimento permanente u otra causa de uno (1) o más consejeros, el comisario, o los comisarios por mayoría de votos, designarán con carácter provisional a los consejeros que faltén, según sea el caso, para desempeñar el cargo o cargos vacantes, hasta que la asamblea de accionistas designe al sucesor o sucesores.

VIGÉSIMA CUARTA. (a) El Consejo deberá reunirse cuando menos una vez cada cuatro (4) meses en el lugar, fecha y hora que se indique en la correspondiente convocatoria. Cualquier sesión del Consejo puede ser convocada por cualquiera dos (2) de los consejeros. La convocatoria correspondiente deberá ser presentada señalando el lugar, la fecha y hora de la sesión cuando menos con cinco (5) días naturales de anticipación y deberá contener, además una orden del día detallando y señalando cada asunto propuesto por cada consejero, y el Consejo de Administración no adoptará resolución alguna que verse sobre un asunto no cubierto en el orden del día para dicha sesión a menos que todos los miembros del Consejo de Administración estén presentes y consientan por escrito en ello.

(b) La convocatoria para dicha sesión deberá ser enviada a todos los consejeros, así como a los comisarios, ya sea por telefax confirmado por la persona a quien se dirige o bien ser entregadas en la última dirección que dichos consejeros y comisarios hayan registrado con el secretario.

(c) Para el caso de que un quórum no se hubiera conformado dentro de una (1) hora a partir de la hora designada para el inicio de la sesión, dicha sesión será diferida al lugar y a la fecha (la cual deberá ser por lo menos tres (3) días hábiles después) en que aquellos consejeros presentes en dicha sesión decidan o, si no se llegare a un acuerdo, en el mismo lugar tres (3) días hábiles después.

VIGÉSIMA QUINTA. Las sesiones del Consejo de Administración se llevarán a cabo como sigue:

(a) Se requiere la presencia y el voto de la mayoría simple de todos los miembros integrantes del Consejo para adoptar alguna resolución válida. Cada consejero tiene derecho a un (1) voto.

(b) las resoluciones escritas adoptadas de manera unánime y firmadas por todos los consejeros tendrán la misma obligatoriedad que si se hubiesen adoptado en una sesión del Consejo de Administración.

(c) Los siguientes asuntos serán especialmente tratados y resueltos en forma indelegable por el Consejo de Administración de esta Sociedad:



[Handwritten signature]



1. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad.
2. Aprobación del presupuesto anual, que deberá ser presentado durante el mes de diciembre del año anterior.
3. Aprobación del plan de negocios de la Sociedad, con proyección no menor a tres años.
4. Políticas y lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad.
5. Políticas, lineamientos y manuales de operación, crédito, administración de riesgos y contabilidad.
6. Políticas de operación con personas relacionadas.
7. Designación del primer y segundo nivel de los ejecutivos de la Sociedad, fijación de sus remuneraciones y otorgamiento de poderes.
8. Aprobación de los niveles de endeudamiento de la Sociedad dentro de los permitidos por la Ley aplicable, y no relacionado con el otorgamiento de crédito.
9. Política de pago de dividendos en los términos de la Cláusula Trigésima Cuarta de estos Estatutos.
10. Aprobación de inversiones de capital en exceso del diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad.
11. Convocar a cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas de la Sociedad. 2 8 9

(d) Ni el presidente del Consejo de Administración, ni cualquier otra persona que presida una sesión del Consejo de Administración, tendrá voto de calidad en caso de empate.

(e) En caso de que no se llegue a solucionar algún tema en una sesión del Consejo de Administración por cualquier razón, ese tema en conflicto deberá tratarse en una asamblea de accionistas con el mismo quórum de asistencia y de votación como si fuese una asamblea ordinaria de accionistas. En dicho caso, todos los accionistas y consejeros cooperarán plenamente en convocar una asamblea de accionistas a ser celebrada dentro de los tres (3) días naturales siguientes contados a partir de la fecha de la convocatoria.

VIGÉSIMA SEXTA. (i) El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades reconocidas por la ley a un mandatario general para celebrar todo tipo de contratos, y para realizar toda clase de actos y operaciones que por ley o por disposición de estos Estatutos no estén reservados a una asamblea de accionistas, así como para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad para realizar todos y cada uno de los objetos sociales de la misma y para representar a ésta ante toda clase de autoridades judiciales (civiles y penales), laborales o administrativas, ya sean federales, estatales o municipales; con el más amplio poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles de las diferentes entidades de la República y del Distrito Federal, gozando aún de aquellas que requieran poder o cláusula especial a las cuales se refieren los artículos 2574, 2582, 2587 y 2593 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los diversos códigos civiles de las diferentes entidades de la República y del Distrito Federal; el Consejo de Administración tendrá, asimismo, Poder para suscribir, otorgar, avalar, endosar, manejar y negociar en general toda clase de títulos de créditos en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; sus facultades incluirán en forma enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, lo siguiente:

- i) Para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley;
- ii) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad; así como hacer depósitos, librar contra ellas y designar personas que libren en contra de las mismas;
- iii) Iniciar juicios de amparo y sus incidentes y desistirse de ellos;
- iv) Otorgar, dentro de las facultades que se le confieren, y sin limitaciones, o con las que el Consejo de Administración juzgue pertinentes, y revocar, toda clase de poderes generales y/o especiales, incluyendo poderes generales para actos de administración, actos de dominio y para pleitos y cobranzas, y para otorgar y suscribir títulos de crédito;
- v) Delegar cualquiera de sus facultades a la persona o personas; director general, gerentes, funcionarios, apoderados o comités que el Consejo de Administración juzgue conveniente; cualesquiera dichos comités serán regulados por las disposiciones de estos Estatutos, a menos que el Consejo de Administración determine lo contrario según se establece en los términos de la delegación de facultades a dicho comité.

b) Queda expresamente establecido que los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, actuando en forma individual, no estarán facultados para absolver ni articular posiciones individualmente en representación de la Sociedad. Sin embargo, el Consejo de Administración podrá otorgar poderes y facultades en favor de una (1) o varias personas determinadas para absolver y articular posiciones en representación de la Sociedad.



c) Ningún miembro del Consejo de Administración podrá en lo individual ejercitar los poderes arriba señalados, salvo con la autorización expresa del Consejo de Administración o de la Asamblea de Accionistas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Las funciones de gestión, conducción y ejercicio de los negocios de la Sociedad serán responsabilidad del director general, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración.

(El director general para el cumplimiento de sus funciones contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial, así como el de delegar sus facultades para actos de pleitos y cobranzas.

VIGÉSIMA OCTAVA. (a) Para la administración y manejo diario de la sociedad, el Consejo de Administración deberá integrar por lo menos un Comité de Auditoría, un Comité de Administración de Riesgos y un Comité de Crédito y delegar a estos comités poderes plenos o limitados.

El Comité de Auditoría estará integrado por un mínimo de tres consejeros, de los cuales el presidente y la mayoría de ellos deberán ser independientes y contará con la presencia del o los comisarios de la sociedad, quienes asistirán en calidad de invitados con derecho a voz y sin voto.

En los Comités de Administración de Riesgos y de Crédito deberán participar por lo menos un consejero independiente.

Los Consejeros independientes serán designados por el Consejo de Administración y deberán contar con experiencia y conocimientos especializados en la materia competencia del Comité respectivo.

Dichos comités tendrán la organización, facultades y poderes que el Consejo de Administración de la Sociedad específicamente les haya conferido.

TITULO DÉCIMO VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD Y AUDITORIA EXTERNA

VIGÉSIMA NOVENA. (a) La vigilancia de la Sociedad estará confiada a uno o más comisarios designados por una asamblea ordinaria de accionistas. El comisario podrá ser o no Accionista y tendrá los derechos y obligaciones que le confieren los artículos 166 y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El comisario durará en su encargo hasta que su sucesor haya sido designado y tome posesión de su cargo. La asamblea de accionistas podrá nombrar a uno o más comisarios suplentes.

Todo accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones emitidas tendrá derecho a designar a un (1) comisario.

TRIGÉSIMA. El Consejo de Administración o la asamblea ordinaria de accionistas nombrarán al despacho de contadores públicos que actuarán como auditores externos de la Sociedad y quienes prepararán la información para los reportes anuales, certificando el balance general y el estado de pérdidas y ganancias por cada ejercicio fiscal.

TITULO DÉCIMO PRIMERO GARANTÍAS DE LOS CONSEJEROS, FUNCIONARIOS Y COMISARIOS

TRIGÉSIMA PRIMERA. Los miembros del Consejo de Administración, funcionarios, director general, gerente general, gerentes especiales, comisario (s) y comisario (s) suplente (s), deberán depositar en la sociedad la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) para garantizar el fiel cumplimiento de su cargo, sin perjuicio de que la Asamblea General de Accionistas los exima o exija mayor o distinta garantía.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO EJERCICIO FISCAL, ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y RESPONSABILIDAD LIMITADA

TRIGÉSIMA SEGUNDA. El ejercicio social de la sociedad correrá del 1º de Enero al 31 de Diciembre de cada año, a excepción del primero que correrá de la fecha en que se otorgue la escritura pública del presente contrato social al 31 de Diciembre del año en que se otorgue. Anualmente se preparará la información Financiera a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para someterse a la consideración de los accionistas.

Los estados financieros se formularán al término de cada ejercicio y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura.

TRIGÉSIMA TERCERA. Se preparará un informe que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre de cada ejercicio social, el cual contendrá toda la información exigida por el artículo





172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para comprobar la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio social que concluyó. Dichos documentos deberán ponerse conjuntamente con sus documentos justificativos, a la disposición de los accionistas, con la anticipación que fija el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Una vez aprobado el informe se deberán publicar los estados financieros, de conformidad con lo previsto en el artículo 177 de la mencionada Ley.

TRIGÉSIMA CUARTA. Después de efectuar las provisiones necesarias para el pago de impuestos, reparto de utilidades a los trabajadores, creación o aumento del fondo de reserva legal hasta que éste alcance la quinta parte (1/5) del capital social, las utilidades que obtenga la Sociedad de acuerdo con los estados financieros aprobados se aplicarán conforme lo resuelva una asamblea ordinaria de accionistas, sin que la Sociedad pueda decretar o pagar dividendos durante los primeros tres años de operación. En todo caso, la distribución de utilidades se hará en forma proporcional al número de acciones emitidas por la Sociedad de que sea titular cada accionista de la misma.

11289

TRIGÉSIMA QUINTA. Los fundadores de la Sociedad no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la Sociedad.

TRIGÉSIMA SEXTA. La responsabilidad de cada accionista quedará limitada al valor de su aportación al capital social, representado por las acciones de las que sea titular dicho accionista.

TITULO DÉCIMO TERCERO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. La Sociedad se disolverá en los casos enumerados en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRIGÉSIMA OCTAVA. La liquidación de la Sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto en el Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRIGÉSIMA NOVENA. La asamblea de accionistas que decreta la liquidación nombrará a uno o más liquidadores. Durante la liquidación de la Sociedad, el o los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que durante el término normal de vida de la misma tiene el Consejo de Administración de la Sociedad.

CUADRAGÉSIMA. Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento del o de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración, los funcionarios, director general, gerente general y gerentes especiales de la Sociedad continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después de haber sido aprobada por los accionistas la disolución y liquidación de la Sociedad o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.

TITULO DÉCIMO CUARTO DISPOSICIONES GENERALES

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Tribunales Competentes. Cualquier conflicto que surgiera con motivo de la interpretación, del cumplimiento o del incumplimiento de estos Estatutos, se someterá a los tribunales competentes de la Ciudad México, Distrito Federal, por lo que la sociedad y los accionistas presentes y futuros renuncian al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por la ubicación de sus bienes.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Derecho a una Auditoría. Los accionistas de esta Sociedad, incluyendo sus respectivos representantes legales y asesores, tendrán el derecho a revisar y auditar los libros, registros y operaciones de esta Sociedad.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Conflicto de Intereses. Todos los accionistas o miembros del Consejo de Administración de esta Sociedad que tengan un interés, que directa o indirectamente, sea contrario en cualquier aspecto o asunto a los intereses de esta Sociedad, deberá comunicarlos por escrito a los otros accionistas o miembros del Consejo de Administración.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Pacto de Confidencialidad y No Competencia. Ningún accionista, consejero, comisario o funcionario de los tres primeros niveles de esta Sociedad puede directa o indirectamente participar como accionista, consejero, comisario, funcionario, empleado, agente, representante o apoderado legal en otro negocio que sea competidor de esta Sociedad, y en caso de violación de esta disposición esa persona queda sujeta a lo que disponen los artículos 82 al 86Bis1 y fracciones III, IV y V del artículo 223 y artículo 224, de la Ley de la Propiedad Industrial, así como a lo que suponen los artículos 213 del Código Penal del Distrito Federal al considerarse como revelación de secretos y de información confidencial. Esta disposición es aplicable mientras esa persona sea parte de esta Sociedad en cualquier forma y por un (1) año después de que deje de formar parte de esta Sociedad.



CUADRAGÉSIMA QUINTA. Subsidiarias. Para el caso de que por cualquier razón, esta Sociedad elija constituir sociedades subsidiarias de la misma, tales sociedades subsidiarias quedarán regidas por las disposiciones contenidas en estos Estatutos, salvo por aquellos cambios que resulten necesarios para detalles como nombres, cargos y otros similares.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Supletoriedad. Los accionistas convienen en someterse a la legislación aplicable en la República Mexicana para cualquier asunto relacionado con el presente instrumento.

Para todo lo no previsto en los presentes estatutos, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles; Ley de Títulos y Operaciones de Crédito; Ley de Instituciones de Crédito; la Legislación Mercantil; los usos y prácticas mercantiles, y del Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ÚNICA. La totalidad de los accionistas de "FINUTIL", "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA", reunidos ante mí en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos han resuelto:

PRIMERO. Que el capital social inicial sin derecho a retiro se fije en la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), quedando suscrito como a continuación se indica:

NOMBRE	ACCIONES Serie "A"	IMPORTE
"UTIL SOLUCIONES CORPORATIVO", S.A. DE C.V. representada por ALFONSO ELIAS BORNACINI. RFC clave: USC0412156WO	499	\$499,000.00
"UTIL SOLUCIONES EN RECURSOS HUMANOS.", S.A. DE C.V. representada por ALFONSO ELIAS BORNACINI. RFC clave: USR881031F53	1	\$ 1,000.00
TOTALES	500	\$500,000.00

El capital social inicial a que hace referencia el cuadro accionario anterior, quedará pagado como sigue: La Sociedad Mercantil "UTIL SOLUCIONES EN RECURSOS HUMANOS.", S.A. DE C.V.; en este momento exhibe la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) por la cual queda totalmente suscrito y pagada su participación dentro del capital social; Acto continuo, la Sociedad Mercantil, "UTIL SOLUCIONES CORPORATIVO", S.A. DE C.V.; exhibe la cantidad de \$499,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) por la cual queda totalmente suscrita y pagada su participación dentro del capital social, en vista de lo anterior, el Presidente del Consejo de Administración entregará en su favor los recibos de caja correspondientes.

SEGUNDO. La sociedad será administrada a través de un **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** conformado por 3 (tres) miembros propietarios con sus respectivos suplentes y como se señala a continuación:

CONSEJERO PROPIETARIO	CONSEJERO SUPLENTE
VÍCTOR JESÚS BÁRCENA SÁNCHEZ	JONATHAN ERICK RIVERA PINEDA
ALFONSO ELIAS BORNACINI	CARLOS EDUARDO GARCIA ZAMARRIPA
FERNANDO ELIAS BORNACINI	EDUARDO VALLARTA ALAMÁN

TERCERO. Se designa como **COMISARIO** de la Sociedad al ciudadano **RAMÓN CORONA ORTIZ**.
CUARTO. Tanto a los miembros del Consejo de Administración, como al Comisario antes designados, se les exime de otorgar la fianza a que se refiere la Ley General de Sociedad Mercantiles.

QUINTO. A los señores Consejeros Proprietarios **ALFONSO ELIAS BORNACINI** y **VÍCTOR JESÚS BÁRCENA SÁNCHEZ**, se les otorgan todas las facultades que se confirieron al Consejo de Administración, señaladas en la cláusula **VIGÉSIMA SEXTA** de los Estatutos Sociales, para que, de manera conjunta y/o separada las ejerzan sin limitación alguna conforme a los 3 tres primeros párrafos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y sus correlativos en las demás entidades federativas del país, con todas las facultades que se señalaron al respecto en dicho Artículo, así como de una manera enunciativa y no limitativa para otorgar y/o revocar poderes generales o especiales a terceras personas y suscribir, endosar, avalar y negociar de cualquier forma títulos de crédito, quedando expresamente facultados para aperturar y/o cancelar cuentas bancarias y librar cheques en nombre y representación de la Sociedad de conformidad con el Artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

A los señores **JOSÉ GUERRERO GÓMEZ** y **JONATHAN ERICK RIVERA PINEDA**, se les confieren Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, para que, de manera conjunta y/o separada los ejerzan sin limitación alguna conforme a los dos primeros párrafos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y sus correlativos en las demás entidades federativas del país, y con todas las facultades que se señalaron al respecto en dicho Artículo, facultándolos para realizar trámites ante autoridades federales, estatales, municipales, organismos desconcentrados de la administración pública, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

Se les otorga a los señores **JUAN CARLOS RAMÍREZ GALVÁN** y **ALBERTO ROMÁN PALÉNCA**, Poder General para Pleitos y Cobranzas para que, de manera conjunta y/o separada los ejerzan sin



[Handwritten signature]



limitación alguna en los términos del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil y 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y sus correlativos en las demás entidades federativas del país, y con todas las facultades que se señalan al respecto en dicho Artículo.

SEXTO.- Se faculta al suscrito Notario para que inscriba el primer testimonio que de la presente se expida, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio correspondiente.

PERSONALIDAD Y LEGAL EXISTENCIA

DE "UTIL SOLUCIONES CORPORATIVO", S.A. DE C.V."

El señor ALFONSO ALIAS BORNACINI, quien comparece en representación de la Sociedad Mercantil "UTIL SOLUCIONES CORPORATIVO", S.A. DE C.V; manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que ostenta a la fecha no le han sido limitadas o revocadas en forma alguna, lo que acredita de la siguiente manera:

I.- **CONSTITUCIÓN.-** Mediante la Escritura Pública número 42,210 cuarenta y dos mil doscientos diez de fecha 14 catorce de diciembre de 2004 dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco de Icaza Dufour, Titular de la Notaría Pública número 111 ciento once del Distrito Federal, fue constituida la Sociedad denominada "UTIL SOLUCIONES CORPORATIVO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuyo domicilio es la ciudad de México, Distrito Federal, la duración de la Sociedad es de 100 cien años y cuenta con un Capital mínimo de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y un máximo ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y cuyo objeto es: a).- Proporcionar a cualquier persona física, moral, asesoría de servicios administrativos de negocios.- b).- Ser tenedora de acciones y/o participaciones sociales de cualquier persona moral de cualquier giro o actividad ya sea nacional o extranjera... La sociedad será administrada por un Consejo de Administración y se designa como Presidente al señor ALFONSO ELIAS BORNACINI.

SU REGISTRO.- El instrumento de referencia quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la ciudad de México, Distrito Federal bajo el folio mercantil número 329640 de fecha 28 veintiocho de marzo de 2005 dos mil cinco.

II.- **AUMENTO.-** Por medio de la Escritura Pública número 43,479 cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve de fecha 14 catorce de agosto de 2007 dos mil siete ante la fe del mismo Notario que la anterior, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la cual, dentro de los puntos del Orden del Día se acordó el aumento del capital social mínimo de "UTIL SOLUCIONES CORPORATIVO", S.A. DE C.V; en su parte fija en la suma de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para ascender a la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

SU REGISTRO.- Inscrito en el Registro Público de Comercio de la ciudad de México, Distrito Federal bajo el folio mercantil número 329640 de fecha 28 veintiocho de marzo de 2005 dos mil cinco.

DE "UTIL SOLUCIONES EN RECURSOS HUMANOS" S.A. DE C.V.

El señor ALFONSO ELIAS BORNACINI, quien comparece en representación de la Sociedad Mercantil denominada "UTIL SOLUCIONES ELIAS BORNACINI" S.A. DE C.V; manifiesta que bajo protesta de decir verdad que, las facultades que ostenta a la fecha no le han sido limitadas o revocadas en forma alguna, lo que acredita con los siguientes documentos:

I.- **CONSTITUCIÓN.-** Copia certificada de la Escritura Pública 36,042 treinta y seis mil cuarenta y dos de fecha 31 treinta y uno de octubre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, otorgada en la ciudad de México, Distrito Federal, ante el Licenciado Gilberto M. Miranda Pérez, Notario Público número 69 sesenta y nueve de esa ciudad, por la cual se constituyó la Sociedad denominada "SISTEMAS Y EQUIPOS PRODUCTIVOS ELECTRÓNICOS", S.A; con duración de 99 noventa y nueve años, con domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal y cuyo capital social se fija en la suma de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

SU REGISTRO.- El documento anterior se inscribió en el Registro Público de Comercio de la ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 117670 ciento diecisiete seiscientos setenta.

II.- **DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR ÚNICO.-** Copia certificada del instrumento público número 41,250 cuarenta y un mil doscientos cincuenta, de fecha 28 veintiocho de abril del año 2003 dos mil tres, pasado en la ciudad de México, Distrito Federal, ante el Licenciado Francisco de Icaza Dufour, Notario Público número 111 ciento once de esa ciudad, mediante la cual quedaron formalizados los acuerdos tomados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas verificada el día 1º primero de octubre del año 2002 dos mil dos, bajo la cual, entre otros asuntos, se enajenaron acciones entre accionistas y se designó como Administrador Único al señor FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ REYES.

SU REGISTRO.- Pendiente.

III.- **TRANSFORMACIÓN.-** Copia certificada del instrumento público número 41,354 cuarenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro, de fecha 02 dos de julio del año 2003 dos mil tres, pasado en la ciudad de México, Distrito Federal, ante el mismo Notario que la anterior, mediante la cual quedaron formalizados los acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria de accionistas verificada el día 15 quince de mayo de 2003 dos mil tres, bajo la cual, entre otros asuntos, se transformó la Sociedad de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable, y se modificó la denominación de "SISTEMAS Y EQUIPOS PRODUCTIVOS ELECTRÓNICOS" S.A; a "UTIL SOLUCIONES EN RECURSOS HUMANOS" S.A. DE C.V; quedando en consecuencia modificada la Cláusula primera de los Estatutos Sociales, así como también se aumentó el capital social de la Sociedad para quedar fijo en la suma de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y lógicamente se modificó con ello la cláusula sexta estatutaria.

SU REGISTRO.- El documento anterior se inscribió en el Registro Público de Comercio de la ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 1.17670 ciento diecisiete seiscientos setenta.



M

IV.- **AUMENTO:** Copia certificada del instrumento público número 42,429 cuarenta y dos mil cuatrocientos veintinueve de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2005 dos mil cinco, pasado en la ciudad de México, Distrito Federal, ante el mismo Notario que la anterior, mediante la cual quedaron formalizados los acuerdos tomados en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas verificados los días 31 treinta y uno de julio y 31 treinta y uno de diciembre de 2004 dos mil cuatro, a través de las cuales entre otro, se resolvió aumentar el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro en la suma de \$780,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para llegar a un nuevo capital social de \$830,000.00 (OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), habiéndose modificado la cláusula sexta de los Estatutos Sociales y de igual manera se acordó cambiar de régimen de administración al de Consejo de Administración.

SU REGISTRO.- Pendiente.

V.- **COMPULSA DE ESTATUTOS.**- Copia certificada de la Escritura Pública número 4,847 cuatro mil ochocientos cuarenta y siete, otorgada ante el suscrito Notario, en la cual se hizo constar la compulsas de Estatutos vigentes de la Sociedad Mercantil denominada "UTIL SOLUCIONES EN RECURSOS HUMANOS" S.A. DE C.V. y el otorgamiento de Poderes y facultades, de la cual se copia lo conducente: "...CLÁUSULAS TRANSITORIAS.- CUARTA.- ALFONSO ELIAS BORNACINI y VÍCTOR JESÚS BÁRCENAS SÁNCHEZ están investidos de poderes generales para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, suscribir títulos de crédito, representar a la Sociedad ante toda clase de personas y autoridades administrativas y judiciales, ya sean civiles, del trabajo, penales o de cualquier otra naturaleza, federales, locales o municipal; pudiéndolos ejercer de manera conjunta o separada en términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 11 once 692-II seiscientos noventa dos fracción segunda, 786 setecientos ochenta y seis y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo...

SU REGISTRO.- Pendiente.

GENERALES

El compareciente bajo protesta de decir verdad me manifestó ser:

ALFONSO ELÍAS BORNACINI, Mexicano, mayor de edad, casado, Contador Público, originario y vecino de la ciudad de México, Distrito Federal, con domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho número 76 setenta y seis planta baja, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, de tránsito por esta ciudad.

CERTIFICACIONES

YO EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO:

a).- De que el permiso de Relaciones Exteriores transcrito en la presente y las cédulas de identificación Fiscal de los accionistas los tuve a la vista, documentos que en copia certificada agrego al Apéndice de Documentos de este Libro.

b).- De que el compareciente no tuvo necesidad de identificarse por ser de mi personal conocimiento; quien es de la nacionalidad ya indicada y le conceptuo con plena capacidad legal para celebrar el presente acto, pues nada en contrario me consta.

c).- El compareciente me exhibe en este momento las cédulas de identificación fiscal de: "UTIL SOLUCIONES CORPORATIVO S.A. DE C.V.- USC0412156W0 y "UTIL SOLUCIONES EN RECURSOS HUMANOS.- USR881031F53.

d).- De que el otorgante leyó la presente, y una vez de haberle explicado el valor y consecuencias legales del contenido de esta Escritura manifestó su conformidad, ratificándola y firmándola el día de su fecha en unión del suscrito Notario que da fe.- Autorizándola preventivamente, reservándome a autorizarla en definitiva cuando se me compruebe haberla inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dejar en el Apéndice de Documentos de este Libro copia certificada de dicha inscripción.- En el presente instrumento se utilizaron los folios del 2348 dos mil trescientos cuarenta y ocho al 2355 dos mil trescientos cincuenta y cinco.- Doy fe. --- 1 una firma ilegible, la firma del Notario y el sello de autorizar que dice: "Lic. Ricardo Torres Álvarez Notario Público No. 68 León Gto. Estados Unidos Mexicanos Escudo de Armas de la Nación".- Doy fe.---

NOTA DE AUTORIZAR.- León, Guanajuato, a los 6 seis días del mes de agosto del año 2008 dos mil ocho, hoy que me fue entregada la inscripción de la presente persona moral en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por los interesados, autorizo en definitiva la presente, dejando agregada al Apéndice de Documentos de este Libro, copia de la inscripción; habiéndole correspondido como Registro Federal de Contribuyentes el siguiente: FIN080710J59.- Doy fe.- Lic. Ricardo Torres Álvarez, firmado, el sello del Notario ya descrito.- Doy fe.---

ARTÍCULO 2064 DOS MIL SESENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley; para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

EL PRIMER TESTIMONIO QUEDO REGISTRADO BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO NUMERO 56913*20.

ES PRIMER TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN DE EXPEDICIÓN QUE SE COMPULSA DE SU



[Handwritten signature]



ORIGINAL, QUE OBRA BAJO EL NÚMERO 5,424 CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, DEL TOMO NÚMERO 46 CUARENTA Y SEIS DE MI PROTOCOLO CORRIENTE, EL CUAL VA EN ESTAS 9 NUEVE FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE CORRREGIDAS Y COTEJADAS, EXTENDIÉNDOSE EL PRESENTE PARA LOS USOS LEGALES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "FINUTIL", S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 2 DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2013 DOS MIL TRECE.



11289

LIC. RICARDO TORRES ÁLVAREZ
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 68 SESENTA Y OCHO



SIN TEXTO

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACIÓN DE LA S.R.E.



PERMISO 1102413
EXPEDIENTE 20081102289
FOLIO 080619111012

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **HECTOR ALANIZ RAMIREZ**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV SOFOM ENR** bajo la siguiente denominación:

11289

FINUTIL

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.



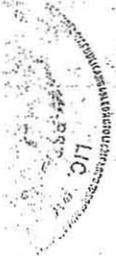
León, Gto. a 19 de junio de 2008

EL DELEGADO

Secretaría de Relaciones Exteriores
DELEGACION EN EL ESTADO
DE GUANAJUATO

ING. GERARDO LUIS RODRIGUEZ OROZCO

Handwritten mark



Faint, illegible text at the top of the page.

Faint, illegible text in the upper middle section.

Faint, illegible text below the upper middle section.

Faint, illegible text below the first horizontal line.

Faint, illegible text below the second horizontal line.

Faint, illegible text below the third horizontal line.

Faint, illegible text below the fourth horizontal line.

Faint, illegible text below the fifth horizontal line.

Faint, illegible text below the sixth horizontal line.

Faint, illegible text below the seventh horizontal line.

Faint, illegible text below the eighth horizontal line.

Faint, illegible text below the ninth horizontal line.

Faint, illegible text below the tenth horizontal line.

Faint, illegible text below the eleventh horizontal line.

Faint, illegible text below the twelfth horizontal line.

Faint, illegible text below the thirteenth horizontal line.

Handwritten mark at the bottom right of the page.



BSC-5,424 2/10

LIC. RICARDO TORRES SRE 11.20
 Artículo 27
 Constitución Sociedad
 080619111012
 Consultas 3688 5100 Exp: 6419
 Dirección General de Asuntos Jurídicos
 www.sre.gob.mx

Para uso exclusivo de SRE
 Folio: _____

LUGAR Y FECHA: 19 DE JUNIO DE 2008

SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD
(ARTICULO 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA)

NOMBRE DEL PROMOVENTE: HECTOR ALANIZ RAMIREZ 11289

DOMICILIO PARA OIR RECIBIR: OAXACA#308COL. ARBIDE LEON GTO. C.P. 37360 TEL.716045

NOTIFICACIONES: _____

PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR LA RESOLUCION: HECTOR ALANIZ RAMIREZ Y JOSE DE JESUS PADILLA RAMIREZ

DENOMINACION: I-FINUTIL S.A. DE C.V S OF O M ENR

SOLICITADA EN ORDEN DE PREFERENCIA: _____

REGIMEN JURIDICO DE LA PERSONA MORAL: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE DE ENTIDA NO REGULADA

Hector Alaniz Ramirez
 FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE

La resolución recaída a esta solicitud únicamente será entregada al promovente o a las personas autorizadas.

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica (SACTEL) a los teléfonos: 2000-2000 en el D.F. y área metropolitana; del interior de la República sin costo para el usuario al 01 800 386-2466 o desde Estados Unidos y Canadá al 1 800 475-2393.

Nota: este formato podrá ser reproducido libremente, debiendo ser dicha reproducción en hojas blancas de papel bond.

Lenar: a máquina
 Oficinas centrales: original y una copia
 Delegaciones Estatales: Original y dos copias
 Anexar: Original y copia de pago derechos

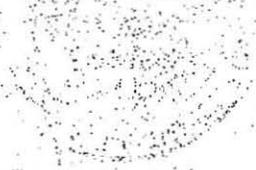
* Última fecha de autorización del formato por parte de Oficialía Mayor: 6 de marzo de 2002

* Última fecha de autorización del formato por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 15 de abril de 2002

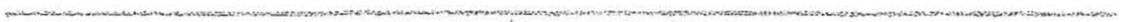
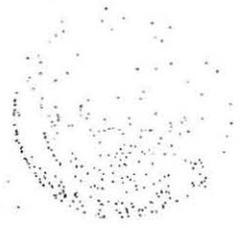
Handwritten mark



[Illegible text]



SIN TEXTO



M



LEÓN, GTO.
Lunes, 16 de Junio de 2008

PLAZA: 225
SUCAVAL: 4022 LEÓN RESCUE

COMERCIO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
DISTRIBUCION DE BARRA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO NORORTE.

RECIBO UNICADO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y AFROVECHAMIENTOS FEDERALES



RFC: 668170082956A

NOMBRE: HECTOR ALANIZ MORALES

11289

FECHA Y HORA DEL PAGO: 16/06/2008 10:53
NUMERO DE OPERACION DEL BANCO: 200260302208
CLAVE DE PAGO: 0505103162
TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO: 1640
CONCEPTO DE PAGO: 1001 DERECHOS PRODUCTOS Y AFROVECHAMIENTOS
DEPENDENCIA: 02 Secretaria de Relaciones Exteriores

CUE REFERENCIA OFA: 024000169
CAJERA DE LA DEPENDENCIA: 01020010000001
PERIODO: No aplica Periodo
EJERCICIO: No aplica Periodo
IMPORTE: 1640

CANTIDAD PAGADA: 1640

CLAVE	VENT	NO. TRAM	HORA	REFERENCIA
555	01	0047	10:52	

CAJERA ORIGINARIA

1110001-668170082956A;10017-640120001-40072120002-2002603022081400
02-20080616;40003-10:53140000-0505103162114704-640114700-640114720
-640114733-024000169;14734-010200100000001;30003-000001000007000154
03711

SELLO DIGITAL

TeAts71od44Z4hT-jrU000U0st7Jrl/y0d0US F0rCIAnCHT.5h24703h0S0fct
n0d0ly09 JVN0H1E0r0f0K0L0200f s0r0e.F's0x3 P0r K0ELK0000L0064 F10r ki64
IP0p 0r0f0K0L000f00e21707/g0f.M0l20d0L004-

[Handwritten Signature]
Firma de conformidad, se revisaron los datos

[Handwritten Signature]

AGUSTIN M. H. GUTIERREZ KATZ
NOTARIO PUBLICO EN EL ESTADO DE LEON, GUANAJUATO

19 JUN. 2008
a de de

ESC. 5424
4/10

Artículo 27 S.R.E 14:41



AVISO DE USO DE PERMISO PARA LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES
ARTICULO 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA, Y 14 Y 18 PRIMER
PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL
REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 15 DE LA LEY DE
INVERSION EXTRANJERA, 14 Y 18 PRIMER PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA
LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES
EXTRANJERAS, SE NOTIFICA QUE CON FECHA 10 DE JULIO DEL 2008, Y
MEDIANTE INSTRUMENTO PUBLICO No. 5424, ANTE LA FE DEL LICENCIADO
RICARDO TORRES ÁLVAREZ, NOTARIO PÚBLICO No. 68 DE ESTA CIUDAD, SE
OTORGO LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA PERSONA MORAL "FINUTIL", S.A.
DE C.V., SOFOM ENR. HABIENDOSE EN CONSECUENCIA UTILIZADO EL PERMISO
AL RUBRO INDICADO E INSERTANDOSE, LA SIGUIENTE CLAUSULA: 11209



 DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS.

 x DE ADMISION DE EXTRANJEROS,
CONVENIO A QUE SE REFIERE EL
ARTICULO DEL REGLAMENTO DE
LA LEY DE INVERSION
EXTRANJERA Y DEL REGISTRO
NACIONAL DE INVERSIONES
EXTRANJERAS.

NOMBRE DEL INTERESADO: HÉCTOR ALANIZ RAMÍREZ.

DOMICILIO: OAXACA No. 308 COL. ARBIDE.

TELEFONO: 7-14-71-21; Fax.- 7-14-57-24.

LEON, GTO., A 05 DE NOVIEMBRE DE 2008.

RECIBIDO
Secretaría de Relaciones Exteriores
Delegación en el Edo. de Guanajuato

Hector Alaniz Ramírez
HECTOR ALANIZ RAMÍREZ

FECHA 11 NOV. 2008
NUM. O REG.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACIÓN DE LA S.R.E.



PERMISO 1102413
EXPEDIENTE 20081102289
FOLIO 080619111012

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a) **HÉCTOR ALANIZ RAMIREZ**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV SOFOM ENR** bajo la siguiente denominación:

FINUTIL

11289

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

León, Gto. a 19 de junio de 2008

EL DELEGADO

Secretaría de Relaciones Exteriores
DELEGACION EN EL ESTADO
DE GUANAJUATO

ING. GERARDO LUIS RODRIGUEZ OROZCO



Handwritten initials

Handwritten signature in blue ink

Fecha de inscripción de Agencia de 2008
 TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
 (0985) 800 363 4726
 J006SKNVFEAWHOMIKYONNANZ991RfONeg3aRcMLc3
 KdWwdqDpJlPsczshwL7obVc0NY1ZEDmJlR3C0CA0B+GyH1k6mZNNZEF5y05mJng00uVpVn0GyEgRjPjD04010Z0m29gnKgrARJUN1D

Reg. Federal Contribuyente Inscripción Inscripción de
 Persona Moral

FECHA DE PRESENTACION 06.08.2008
 FOLIO DE TRAMITE 7500810215976

FECHA ACTA	DESCRIPCION
10-07-2008	Presentar la declaración anual de impuestos sobre renta (ISR) donde se informen sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.
10-07-2008	Proporcionar la información del impuesto al Valor Agregado (IVA) que se realice en las declaraciones del impuesto sobre renta (ISR).
01-07-2008	Presentar la declaración y pago provisional temporal de impuesto sobre renta (ISR) de personas morales del segundo ejercicio fiscal.
01-04-2008	Presentar la declaración y pago provisional temporal de impuesto sobre renta (ISR) de personas morales del primer ejercicio fiscal.
10-07-2008	Presentar la declaración anual de impuestos sobre renta (ISR) de personas morales.
10-07-2008	Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros por efectos de impuesto al Valor Agregado (IVA).
10-07-2008	Presentar la declaración y pago provisional mensual del impuesto del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).
10-07-2008	Presentar la declaración y pago provisional mensual del impuesto del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).
10-07-2008	Presentar la declaración y pago anual del impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).

OBLIGACIONES

FECHA DE INSCRIPCION	FECHA DE INICIO DE OBLIGACIONES	DESCRIPCION
06-08-2008	10-07-2008	AGITIVO

CTO 68422888
 A0251276
 FOLIO
 INSTITUTE SA DE CV SOFOM ENR
 CLAVE DE REG. FOLIO DE CONTRIBUYENTE
 FIN080710J59
 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL
 NOMBRE DENOMINACION RAZON SOCIAL
 INSTITUTE SA DE CV SOFOM ENR
 DOMICILIO
 OAXACA 308 ARBIDE GUAYAJATG 07360
 NOMBRE DENOMINACION RAZON SOCIAL
 INSTITUTE SA DE CV SOFOM ENR
 A LO SIGUIENTE
 EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONO LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME

CLAVE DEL R.F.C
 FIN080710J59
ADMINISTRACION LOCAL DE REGALACION
 LEON
ACTIVIDAD Asesoría en inversiones
SITUACION DE REGISTRO
AGITIVO
FECHA DE INSCRIPCION 06-08-2008
FECHA DE INICIO DE OBLIGACIONES 10-07-2008



25c-5424

Handwritten scribble

ING. FLORENTINA CASTILLO CONTRERAS

00011310789378

Handwritten signature

ADMINISTRADORA LOCAL DE REGISTRO

MEXICO DE A. 01 DE OCTUBRE DE 2003

FECHA DE PRESENTACION
2003/09/29
2003/09/29
1997/10/30

FECHA DE PRESENTACION
2003/09/29
2003/09/29
1997/10/30

REPUBLICA DE GUATEMALA
CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL
CAMBIO DE REGIMEN DE CAPITAL

FECHAS EFECTUADAS

FECHA

DESCRIPCION

OBLIGACIONES

FECHA DE INSCRIPCION 1988/10/31

ACTIVO

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE FAMILIA Y GOB. ANZ

DEL SUJETO D.I.

USR881031E53

CLAVE DEL R.F.C.

DOMICILIO
INGENIERIA EN SISTEMAS DE INFORMACIONES, MIXCOAC AGRIAN Y ASTURIAS

QUILSOBUCION EN RECURSOS

Handwritten signature

INSCRIPCION EN EL R.F.C.

FORMA 1-133111
DE 29/09/2003
EJVN-FISC



REPUBLICA DE GUATEMALA
CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL
CAMBIO DE REGIMEN DE CAPITAL

CEDEA DE IDENTIFICACION FISCAL

SECRETARIA DE ECONOMIA





Escritura # 5424 T 46

Y DEL COMERCIO

Esc. 5424
10/11
GILBERTO TORRES
UNIDOS ESTADOS MEXICANOS

GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Pág. 1 de 1

FOJA REGISTRAL Boleta de Inscripción

Fecha de Prelación: 21 AGOSTO 2008
Control Interno: * 6

Folio Mercantil Electrónico: 56913 20

Antecedentes Registrales:
PRIMARIA

RFC / No. de Serie:

Denominación

FINUTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

El C. Calificador Lic. SALVADOR ZAVALA HERNANDEZ

11289

Afectaciones al:		Fecha	Escritura/
Folio ID	Acto Descripción	Registro Registro	Poliza
56913 20	M4 Constitución de sociedad	26-08-2008 1	5424

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: e85cdcc530fa48aec03872b9af2d0a5c37fed759

Derechos de Inscripción

Fecha	21 AGOSTO 2008	Boleta de Pago No.: 21344169
Importe	\$794.00	
Subsidio	\$0.00	

AUTORIZO

SALVADOR ZAVALA HERNANDEZ

REGISTRO

LIC. SALVADOR ZAVALA HERNANDEZ

SECRETARÍA DE GOBIERNO
REGISTRO PÚBLICO
LEÓN, GTO.

20 1920140

Reg. Pub. Prop.



El Ciudadano Licenciado **RICARDO TORRES ÁLVAREZ**, Titular de la **Notaría Pública** número **68** sesenta y ocho, en legal ejercicio en el Partido Judicial de **León, Guanajuato**, **CERTIFICA**: Que las presentes copias fotostáticas correspondientes a los **Anexos** de la **Escritura Pública** número **5,424** cinco mil cuatrocientos veinticuatro, de fecha **10 diez días del mes de Julio** del año **2008** dos mil ocho, otorgada ante el **Suscrito Notario**, concuerdan fielmente con sus **Originales** que obran impresas en **10 diez** hojas tamaño **Carta**; mismas que tengo a la vista; de donde se tomó, compulsó, cotejó y certificó a petición de la parte interesada. En la ciudad de **León, Estado de Guanajuato**, a los **2 dos** días del mes de **Septiembre** del año **2013** dos mil trece. - **Doy fe**. La presente **Certificación** obra en **1 una** foja.---

11289

LIC. RICARDO TORRES ÁLVAREZ
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 68



AGUSTÍN WALLACE HAMPTON GUTIÉRREZ KATZE, Notario número Doscientos Ocho del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, CERTIFICO que la presente copia fotostática, en veinte hojas, es reproducción fiel y exacta de su original que me fue presentado, que doy fe haber tenido a vista y con el cual la comparé.-----

Conforme al artículo ciento sesenta de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el presente cotejo no tiene más efectos que acreditar la identidad de lo cotejado con el documento exhibido sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud del documento exhibido en original.-----

Para tal efecto he levantado en el libro de registro de cotejos del protocolo a mi cargo el registro número ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, a cuyo apéndice agrego una copia certificada de dicho documento.-----

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.-----

DOY FE.-----



A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters.



A small, vertical blue handwritten mark or signature on the right side of the page.

Faint header text at the top left of the page.

Faint header text in the upper middle section.

Faint header text in the upper right section.

A blue handwritten mark or signature on the left side of the page.

Faint text line in the middle section of the page.

Faint text line in the middle section of the page.



Main body of faint, illegible text in the lower middle section.

Second main body of faint, illegible text in the lower section.

Faint text in the bottom right corner, possibly a signature or date.

ESC. 5424
4/10

Artículo 27 S.R.E 14.41



AVISO DE USO DE PERMISO PARA LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES
ARTICULO 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA, Y 14 Y 18 PRIMER
PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL
REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.



CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 15 DE LA LEY DE
INVERSION EXTRANJERA, 14 Y 18 PRIMER PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA
LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES
EXTRANJERAS, SE NOTIFICA QUE CON FECHA 10 DE JULIO DEL 2008, Y
MEDIANTE INSTRUMENTO PUBLICO No. 5424, ANTE LA FE DEL LICENCIADO
RICARDO TORRES ÁLVAREZ, NOTARIO PÚBLICO No. 68 DE ESTA CIUDAD, SE
OTORGO LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA PERSONA MORAL "FINUTIL", S.A.
DE C.V., SOFOM ENR. HABIENDOSE EN CONSECUENCIA UTILIZADO EL PERMISO
AL RUBRO INDICADO E INSERTANDOSE, LA SIGUIENTE CLAUSULA: 11289



DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS.

DE ADMISION DE EXTRANJEROS,
CONVENIO A QUE SE REFIERE EL
ARTICULO DEL REGLAMENTO DE
LA LEY DE INVERSION
EXTRANJERA Y DEL REGISTRO
NACIONAL DE INVERSIONES
EXTRANJERAS.

NOMBRE DEL INTERESADO: HÉCTOR ALANIZ RAMÍREZ.

DOMICILIO: OAXACA No. 308 COL. ARBIDE.

TELEFONO: 7-14-71-21; Fax.- 7-14-57-24.

LEON, GTO., A 05 DE NOVIEMBRE DE 2008.

RECIBIDO
Secretaría de Relaciones Exteriores
Delegación en el Edo. de Guanajuato

Hector Alaniz R.
HÉCTOR ALANIZ RAMÍREZ

FECHA 11 NOV. 2008
NUM. O REG.

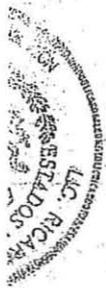


Very faint, illegible text centered at the top of the page, possibly a title or header.

Very faint, illegible text block in the upper middle section of the page.

Very faint, illegible text block in the middle section of the page.

Very faint, illegible text block in the lower middle section of the page.



Very faint, illegible text block in the lower section of the page.

Very faint, illegible text block at the bottom left of the page.

Very faint, illegible text block at the bottom of the page.



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACION DE LA S.R.E.



PERMISO 1102413
EXPEDIENTE 20081102289
FOLIO 080619111012

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a) **HECTOR ALANIZ RAMIREZ**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV SOFOM ENR** bajo la siguiente denominación:

FINUTIL

11289

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

León, Gto. a 19 de junio de 2008

EL DELEGADO

Secretaría de Relaciones Exteriores
DELEGACION EN EL ESTADO
DE GUANAJUATO

ING. GERARDO LUIS RODRIGUEZ OROZCO

Handwritten mark or signature in blue ink.



2



[Faint, illegible text block]

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Victor Cruz

REPUBLICA DE PUERTO RICO
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

11/11/2008

REPUBLICA DE PUERTO RICO
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

11/11/2008

11 NOV 2008

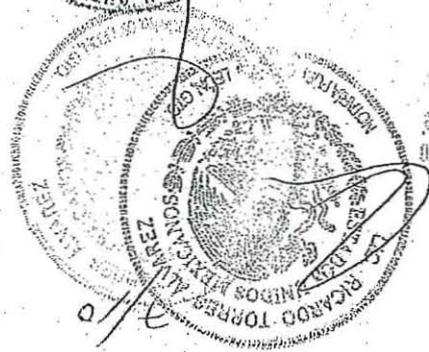
REMITADO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

SIRE

11289

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

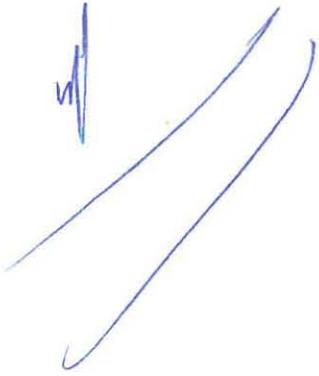


ESC 5124

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA DE PUERTO RICO
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES



Fecha de Impresión: 06 de Agosto de 2008
 TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
 (Cuentas y Sugerencias) 01-800-163-4729

Kxywqgmjmlpslqmsjhwzohcony1zEdmjbtrcXoCABxCGVHrKGM7NNZZEF5YZoKbImGdQeUvPvNBgyEgYRpjDd1081GZ0Mz3gmKqRrAKBn1D
 J00GSKKNFEAWH0MkXyNMMN299TRF0N9EgJrBcMLc=

Reg. Federal Contribuyente / Inscripción / Inscripción de
 Persona Moral

06-08-2008

RF200810215976

TRAMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACION

FOLIO DEL TRAMITE

- 10-07-2008 Presentar la declaración anual del impuesto. Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.
- 10-07-2008 Proporcionar información del impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del impuesto sobre la Renta (ISR).
- 01-01-2009 Presentar la declaración y pago provisional mensual de impuesto. Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio de ejercicio fiscal.
- 10-07-2008 Presentar la declaración y pago provisional mensual de impuesto. Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.
- 10-07-2008 Presentar la declaración anual de impuesto. Sobre la Renta (ISR) de personas morales.
- 10-07-2008 Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- 10-07-2008 Presentar la declaración y pago anual del impuesto Empresarial a Tasa Única (ETU).
- 10-07-2008 Presentar la declaración y pago provisional mensual del impuesto Empresarial a Tasa Única (ETU).
- 10-07-2008 Presentar la declaración y pago provisional mensual de impuesto. Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.
- 10-07-2008 Presentar la declaración y pago anual del impuesto. Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.
- 10-07-2008 Presentar la declaración y pago provisional mensual de impuesto. Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.

DESCRIPCION

FECHA ALTA

OBLIGACIONES

FECHA DE INSCRIPCION 06-08-2008 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES 10-07-2008

ACTIVO

SITUACION DE REGISTRO

ACTIVIDAD Asesoría en inversiones

11289

ADMINISTRACION LOCAL DE REGADACION LEON

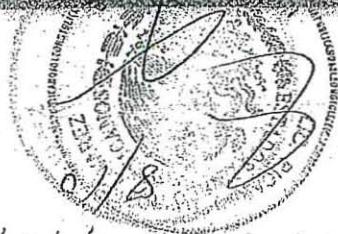
CLAVE DEL R.F.C FIN080710J59

DOMICILIO OAXACA 308 ARBIDE GUANAJUATO 37360

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL FINUTIL SA DE CV SOFOM ENR

EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO, CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONO. LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

Logo of SAT (Servicio de Administración Tributaria) and a stamp with the text: "FINUTIL SA DE CV SOFOM ENR", "FIN080710J59", "CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTES", "CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL".



25c-5424

Handwritten mark or signature in blue ink.



[Handwritten mark]



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Y DEL COMERCIO

Escritura # 5424 T 46

ESC-5424
10/11

LEON, GUANAJUATO

GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Pág. 1 de 1

FOJA REGISTRAL

Boleta de Inscripción

Folio Mercantil Electrónico

Fecha de Prelación Control Interno
21 AGOSTO 2008 * 6

56913 20

Antecedentes Registrales:
PRIMARIA

RFC / No. de Inscripción

Denominación

FINUTIL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

El C. Calificador Lic. SALVADOR ZAVALA HERNANDEZ

11289

Afectaciones al:		Fecha Registro	Escritura/ Poliza
Folio ID	Acto Descripción	Registro	Poliza
56913 20	M4 Constitución de sociedad	26-08-2008 1	5424

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: e85cdcc530fa48aec03872b9af2d0a5c37fed759

Derechos de Inscripción

Fecha	21 AGOSTO	2008	
Importe	\$794.00		Boleta de Pago No.: 21344169
Subsidio	\$-00		

AUTORIZO

SALVADOR ZAVALA HERNANDEZ

REGISTRO

LIC. SALVADOR ZAVALA HERNANDEZ

SECRETARÍA DE GOBIERNO
REGISTRO PÚBLICO
LEÓN, GTO.

20 1 20140

Reg. P. 01/04

Handwritten mark or signature in blue ink.



The main body of the document is a form with multiple horizontal lines for text entry. The text is extremely faint and illegible due to the quality of the scan. It appears to be a standard administrative or reporting form.



El Ciudadano Licenciado **RICARDO TORRES ÁLVAREZ**, Titular de la **Notaría Pública** número **68** sesenta y ocho, en legal ejercicio en el Partido Judicial de **León, Guanajuato**, **CERTIFICA**: Que las presentes copias fotostáticas correspondientes a los **Anexos** de la **Escritura Pública** número **5,424** cinco mil cuatrocientos veinticuatro, de fecha **10 diez días del mes de Julio** del año **2008** dos mil ocho, otorgada ante el **Suscrito Notario**, concuerdan fielmente con sus **Originales** que obran impresas en **10 diez** hojas tamaño **Carta**; mismas que tengo a la vista, de donde se tomó, compulsó, cotejó y certificó a petición de la parte interesada. En la ciudad de **León, Estado de Guanajuato**, a los **2 dos** días del mes de **Septiembre** del año **2013** dos mil trece.- **Doy fe**. La presente **Certificación** obra en **1 una** foja.---

11289

LIC. RICARDO TORRES ALVAREZ
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 68



AGUSTÍN WALLACE HAMPTON GUTIÉRREZ KATZE, Notario número Doscientos Ocho del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, CERTIFICO que la presente copia fotostática, en veinte hojas, es reproducción fiel y exacta de su original que me fue presentado, que doy fe haber tenido a vista y con el cual la comparé.-----

Conforme al artículo ciento sesenta de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el presente cotejo no tiene más efectos que acreditar la identidad de lo cotejado con el documento exhibido sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud del documento exhibido en original.-----

Para tal efecto he levantado en el libro de registro de cotejos del protocolo a mi cargo el registro número ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, a cuyo apéndice agrego una copia certificada de dicho documento.-----

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.-----
--- DOY FE.-----



[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

1



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

CONTRATO No. CAS-AD-120-2019-CON-01

Anexo B

Poder del representante legal de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”





LIBRO DOSCIENTOS VEINTISÉIS. --- epr/nda/1610765. ---

NÚMERO TRECE MIL OCHOCIENTOS CUATRO. ---

Ciudad de México, a ocho de noviembre dos mil dieciséis. ---

AGUSTÍN WALLACE HAMPTON GUTIÉRREZ KATZE, Notario número Doscientos Ocho del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, hago constar EL PODER que otorga FINUTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor ALFONSO ELÍAS BORNACINI, a favor del señor RAFAEL ARIAS CEDILLO, para que lo ejercite con las siguientes:

----- FACULTADES ----- 11901-

--- PRIMERA. ---

Para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y aun las que requieran conforme a la ley cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, que de una manera enunciativa pero no limitativa incluye las siguientes: para acudir a todo tipo de audiencias y a la audiencia constitucional en el juicio de amparo para ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; para articular y absolver posiciones; para adquirir bienes y derechos en remate y fuera de el, haciendo las posturas y pujas que procedan para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones; para recusar; para recibir pagos; para reconocer documentos; para presentar denuncias y querellas penales; para constituirse en coadyuvantes del ministerio público y otorgar el perdón del ofendido en los casos que proceda y para ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades y tribunales, civiles, administrativos y del trabajo, ya sean federales, estatales o municipales, con la limitación de que el apoderado no podrá hacer cesión de bienes o derechos de la Sociedad. ---

--- SEGUNDA. ---

Poder para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y aun las que requieran conforme a la ley cláusula especial. ---

--- TERCERA. ---

Poder especial pero tan amplio como en derecho proceda, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, y en los términos del artículo diecinueve del Código

Fiscal de la Federación, para que en su nombre y representación del poderdante, el apoderado, realice todo tipo de gestiones en materia fiscal y se presente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquiera de sus subsecretarías, direcciones, subdirecciones, oficinas, órganos desconcentrados y en general ante cualquier autoridad fiscal ya sea federal, estatal o municipal, quedando comprendidas en dichas gestiones de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes: realizar todo tipo de trámites inherentes al otorgante; gestionar y recibir todo tipo de autorizaciones, confirmaciones de criterios, oficios y cualquier documentación, atender visitas domiciliarias, atender y contestar toda clase de requerimientos, presentar demandas e interponer recursos y en general toda clase de asuntos inherentes a la Sociedad. -----

--- CUARTA. -----

Para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

Esta facultad se otorga con la limitación de que el apoderado no podrá otorgar títulos de crédito por un monto mayor a Veinte mil Pesos, Moneda Nacional. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que me cercioré de la identidad del compareciente, como consta al final de sus generales, y lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto. -----

II.- Que advertido de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, el compareciente por sus generales manifestó llamarse como ha quedado dicho al principio de este instrumento y ser: ---

Mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día doce de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, contador público, con domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho número setenta y seis, planta baja, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, código postal once mil. -----

SU CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN ES: -----

EIBA641212HGFLRL01.-----

SE IDENTIFICA CON: -----

Pasaporte número G diez millones ciento dieciocho mil doscientos cuarenta y cinco, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día trece de agosto de dos mil doce. -----

Agrego al apéndice de esta escritura, con la letra "A", fotocopia cotejada con el original del documento de identidad exhibido por el compareciente. -----

III.- Que el compareciente me manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y justifica su legal existencia y la personalidad que ostenta, la cual asegura que está vigente y que no le ha sido revocada, ni modificada en forma alguna, con los siguientes documentos:-----

a).- Con la escritura número cinco mil cuatrocientos veinticuatro, de fecha diez de julio de dos mil ocho, otorgada ante el Notario número Sesenta y Ocho de la ciudad de León, Estado de Guanajuato, Licenciado Ricardo Torres Álvarez, inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de



León, Estado de Guanajuato, en el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE, en la que se constituyó FINUTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, con domicilio en la ciudad de León, Estado de Guanajuato, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, el máximo ilimitado, y con cláusula de admisión de extranjeros. -----

De dicha escritura en lo conducente copio: -----

"...DÉCIMA SÉPTIMA.- *La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad.*-----

...VIGÉSIMA.- *La sociedad será administrada por un consejo de Administración integrado por no menos de (3) ni más de cinco (5) miembros designados por la asamblea de accionistas, de los cuales por lo menos uno (1) deberá de ser independiente.*-----

...VIGÉSIMA SEXTA.- (i) *El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades reconocidas por la ley a un mandatario general para celebrar todo tipo de contratos, y para realizar toda clase de actos y operaciones que por ley o por disposición de estos Estatutos no estén reservados a una asamblea de accionistas, así como para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad para realizar todos y cada uno de los objetos sociales de la misma y para representar a ésta ante toda clase de autoridades judiciales (cíviles y penales), laborales o administrativas, ya sean federales, estatales o municipales, con el más amplio poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles de las diferentes entidades de la República y del Distrito Federal, gozando aún de aquellas que requieran poder o cláusula especial a las cuales se refieren los artículos 2574, 2582, 2587 y 2593 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los diversos códigos civiles de las diferentes entidades de la República y del Distrito Federal, el Consejo de Administración tendrá, asimismo, Poder para suscribir, otorgar, avalar, endosar, manejar y negociar en general en toda clase de títulos de créditos en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; sus facultades incluirán en forma enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, lo siguiente:-----*

i) *Para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley.*-----

ii) *Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como hacer depósitos, librar contra ellas y designar personas que libren en contra de las mismas.*-----

iii) *Iniciar juicios de amparo y sus incidentes y desistirse de ellos.*-----

iv) *Otorgar, dentro de las facultades que se le confieren, y sin limitaciones, o con las que el Consejo de Administración juzgue pertinentes, y revocar, toda clase de poderes generales y/o especiales, incluyendo poderes generales para actos de administración, actos de dominio y para pleitos y cobranzas, y para otorgar y suscribir títulos de crédito;*-----

v) *Delegar cualquiera de sus facultades a la persona o personas, director general, gerentes, funcionarios,*

apoderados o comités que el Consejo de Administración juzgue conveniente; cualesquiera dichos comités serán regulados por las disposiciones de estos Estatutos, a menos que el Consejo de Administración determine lo contrario según se establece en los términos de la delegación de facultades a dicho comité.....

.....CLÁUSULAS TRANSITORIAS.....

...SEGUNDO.- La sociedad será administrada a través de un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN conformado por 3 tres miembros propietarios con sus respectivos suplentes y como se señala a continuación: -

CONSEJERO PROPIETARIO	CONSEJERO SUPLENTE
VÍCTOR JESÚS BÁRCENA SÁNCHEZ	JONATHAN ERICK RIVERA PINEDA
ALFONSO ELÍAS BORNACINI	CARLOS EDUARDO GARCÍA ZAMARRIPA
FERNANDO ELÍAS BORNACINI	EDUARDO VALLARTA ALAMÁN

TERCERO.- Se designa como COMISARIO de la Sociedad al ciudadano RAMÓN CORONA ORTIZ.

CUARTO.- Tanto a los miembros del Consejo de Administración, como al Comisario antes designados, se les exime de otorgar la fianza a que se refiere la Ley General de Sociedad Mercantiles.

QUINTO.- A los señores Consejeros Propietarios ALFONSO ELÍAS BORNACINI y VÍCTOR JESÚS BÁRCENA SÁNCHEZ, se les otorgan todas las facultades que se confirieron al Consejo de Administración, señaladas en la cláusula VIGÉSIMA SEXTA de los Estatutos Sociales, para que, de manera conjunta y/o separada las ejerzan sin limitación alguna conforme a los 3 tres primeros párrafos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y sus correlativos en las demás entidades federativas del país, con todas las facultades que se señalaron al respecto en dicho Artículo, así como de una manera enunciativa y no limitativa para otorgar y/o revocar poderes generales o especiales a terceras personas y suscribir, endosar, avalar, y negociar de cualquier forma títulos de crédito, quedando expresamente facultados para aperturar y/o cancelar cuentas bancarias y librar cheques en nombre y representación de la Sociedad de conformidad con el Artículo 9 noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito...". ..

b).- Con la escritura número cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y seis, de fecha veinte de febrero de dos mil doce, otorgada ante el Notario número Ciento Once del Distrito Federal, Licenciado Francisco de Icaza Dufour, inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de León, Estado de Guanajuato, en el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE, en la que FINUTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, modificó su denominación social a FINUTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y modificó su objeto social, reformando al efecto reformando al efecto las cláusulas primera y sexta de sus estatutos sociales.

c).- Con la escritura número cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y ocho, de fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce, otorgada ante la Notario número Veintisiete del Estado de México, Licenciada Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza, inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de León, Estado de Guanajuato, en el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE, en la que FINUTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL.



VARIABLE, modificó su objeto social, reformando al efecto la cláusula sexta de sus estatutos sociales. ----- 1.1.9.0-1

d).- Con la escritura número cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro, de fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce, otorgada ante la Notario número Veintisiete del Estado de México, Licenciada Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza, en la que FINUTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social en la parte variable en la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. * Como consecuencia de lo anterior, el capital social de dicha sociedad quedó en la cantidad de DIEZ MILLONES CIENTO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden a la parte fija la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

e).- Con la escritura número cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y seis, de fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce, otorgada ante la Notario número Veintisiete del Estado de México, Licenciada Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza, inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de León, Estado de Guanajuato, en el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE, en la que FINUTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificó su objeto social, reformando al efecto la cláusula sexta de sus estatutos sociales, para quedar redactado de la siguiente forma: -----

"...SEXTA.- La sociedad tendrá como objeto los siguientes: -----

- 1.- Emitir, distribuir y comercializar toda clase de monederos electrónicos así como llevar a cabo toda clase de dispersión de fondos, por medios electrónicos, impresos o manuales, para que formando parte de un sistema concedan a sus titulares o beneficiarios el derecho de que con los mismos puedan llevar a cabo canje de ellos por la adquisición de bienes y servicios, todo lo cual podrá hacer directamente o a través de terceros. -----
- 2.- Proporcionar a persona físicas, sociedades mercantiles, civiles o de cualquier otra índole, servicios administrativos, de organización, promoción, fiscales, legales, de asesoría, consultoría técnica y capacitación en materia agropecuaria, industrial contable mercantil o financiera y en general cualquier clase de asesoría que requieran. -----
- 3.- Otorgar financiamiento a las personas físicas y/o morales, en su calidad de micro, pequeñas y medianas empresas tratándose de cualquier actividad económica lícita. -----
- 4.- La Compra, venta, gravamen, fabricación, intermediación, importación, exportación, distribución y desarrollo del comercio en general, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de productos o efectos de comercio. -----
- 5.- Recibir en comisión todo tipo de bienes y servicios y establecer canales de comercialización a nivel nacional e internacional. -----
- 6.- El establecimiento, administración, explotación y operación de toda clase de negociaciones de carácter comercial, industrial y de servicios. -----
- 7.- La prestación de toda clase de servicios de consultoría, asesoría y capacitación de cualquier índole, para la administración y operación de toda clase de negociaciones. -----
- 8.- Fungir como representante, intermediario, mediador, comisionista, agente, factor, asesor y prestador de -----

servicios de cualquier naturaleza, ante toda clase de personas físicas y/o morales, instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras de naturaleza civil, mercantil, en la realización de toda clase de operaciones, actos y contratos civiles, mercantiles, de crédito, laborales y de cualquier naturaleza.

9.- La promoción, administración y participación en toda clase de negocios inmobiliarios, así como la adquisición, enajenación, por cualquier título, arrendamiento, subarrendamiento y en general, la realización de toda clase de actos de comercio respecto de bienes inmuebles.

10.- Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y naves de obligaciones, de títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones en las que la sociedad tenga interés o participación o de que tenga relación de negocios, constituyéndose en fiador y/o avalista y/o garante de tales obligaciones o de cualquier tercero con que la sociedad tenga relaciones comerciales, así como obligarse solidariamente a favor de terceros suscritiendo, aceptando, endosando, emitiendo, girando y/o avalando toda clase de títulos de crédito de conformidad con el artículo 9 (nuevo) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

11.- La celebración de toda clase de contratos que tengan por objeto la concesión del uso y autorización y explotación de marcas, patentes, invenciones, modelos, dibujos, bocetos industriales o de cualquier índole, la cesión o autorización de uso de nombres comerciales, la concesión de derechos de autor, la transmisión de conocimientos técnicos, la provisión de asistencia técnica, así como la celebración de toda clase de contratos de distribución y licencia de uso.

12.- Emitir, suscribir, endosar, avalar y en general, negociar con toda clase de títulos de crédito.

13.- Registrar y en cualquier forma adquirir, disponer, usar, adquirir, negociar, vender marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, diseños industriales y cualquier otro derecho de autor.

14.- La emisión de bonos y obligaciones con o sin garantía hipotecaria o prendaria.

15.- Prestación de servicios de administración de personal, procesamiento de datos y nóminas, así como la prestación de servicios secretariales, técnicos, legales, fiscales, asesoria y manejo de negocios a personas físicas y morales con elementos técnicos y humanos.

16.- Prestación de todo tipo de servicios, asesoria, consultoría y administración externa a cualquier persona física o moral para el manejo y/o administración de personal, procesamiento de nóminas, reclutamiento y selección de personal y lo demás relativos a dicha prestación de servicios.

17.- La preparación y venta de toda clase de productos alimenticios y todo tipo de bebidas en establecimientos de la sociedad como son restaurantes y cafeterías o de terceros, en el caso de comedores industriales, centros de consumo en hoteles, hospitales, cafeterías, asilos, centros comerciales, cines, complejos turísticos, así como el servicio de banquetes y alimentos en lugares remotos. La compra, importación, exportación y venta de las materias primas necesarias para cumplir con este objeto y toda las actividades afines a estos géneros.

18.- La fabricación, compra, venta, maquila, distribución comercialización, importación, exportación, mantenimiento, instalación y servicio de reparación de toda clase de artículos de consumo o de inversión ya sean industriales, de comercio, para el hogar y la oficina, promocionales, así como de las materias primas, materiales, accesorios y bienes necesarios para la realización inmediata o futura de este objeto.

IV.- Que para los efectos de lo dispuesto por el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, el comparciente me manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que en la sociedad que



representa no participan inversionistas extranjeros, por lo que no está obligada a estar inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

V.- Que el suscrito Notario actúa a petición del compareciente, quien mediante la firma de este instrumento ratifica su solicitud. -----

VI.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura. ----- 7-1-9-8-7

VII.- Que me identifiqué plenamente como Notario con el compareciente y le hice saber el derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por mi, el Notario, derecho que ejerció. -----

VIII.- Que ilustré al compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcance legales del contenido de esta escritura. -----

IX.- Que leí y expliqué esta escritura al compareciente, quien me manifestó su comprensión plena de la misma, así como su conformidad con ella y la firmó en mi presencia el día de su fecha, MOMENTO EN QUE LA AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. -----

--- DOY FE. -----

Una firma ilegible. -----

Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze. ---- Rúbrica. -----

El sello de autorizar. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcribe el texto íntegro de dicho artículo: -----

"ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO. -----

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

ES PRIMER TESTIMONIO (PRIMERO EN SU ORDEN) PARA CONSTANCIA DEL APODERADO SEÑOR RAFAEL ARIAS CEDILLO, EN SIETE PÁGINAS. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. -----

--- DOY FE. -----



SIN TEXTO

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

León



Boleta ingreso inscripción

201700029347006R
Número Único de Documento



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
56913	FINUTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
201700029347	17/02/2017 10:10:07 T.CENTRO	CITLALI GALVEZ

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
13804	Escritura

Fedatario / Autoridad
Agustín Wallace Hampton Guliérrez Katze

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
56913	M10-Poder por Persona Moral o Representación	Otorgamiento de poder	17/02/2017 10:10:07 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 16149237	23/02/2017 10:16:10 T.CENTRO	\$1,450.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo 20170223161628.2626Z	<p>q0k/rqI6IA1Bu15oAygjhcMkh2L8fdwHgyhxM32mjS7iYel+RYfypSRy708/3MTI vO7qEs0IJJEzngCYbTrnTUEZgDOxBoLUzWaLy8HhW5GjklGoc5eokEwA6lgZ2Gf1 mwjy1+YVh/XKpbCzlb7y +34pJRYc9RTfiehZxrnD7uZZ6PVkdTVvJXFQIU2cnyPij7J2xJa3rmlMxUgijyRURM ni9vO8qa4zLJKKRXFpoxqC7fjmsJuSk5INIU4e5+CKfPz9TDyPk +D3ZeYK2SdstvXYbmiJvZ9dGIFc2602HrDa8jqQTsA==</p>

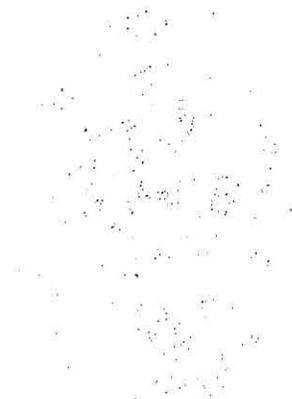
FIRMO	
Responsable de oficina RAFAELA GÁMEZ LÓPEZ	

20 0325524
FR 20 0325524

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registro Público de la Propiedad
León, Gto.

1

SIN TEXTO





SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio



León

Poder por Persona Moral o Representación

201700029347006R

Número Único de Documento

M10 - Poder por persona moral o representación

Folio mercantil electrónico: 56913

Por instrumento No. 13804

Libro: 228

De fecha:

08/11/2016

Formalizado ante:

Notario Público

Nombre:

Agustín Wallace Hampton
Gutiérrez Katze

No.

208

11901

Estado:

Ciudad de México

Municipio:

Miguel Hidalgo

Consta que la sociedad denominada

FINUTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Representada por

ALFONSO ELÍAS BORNACINI

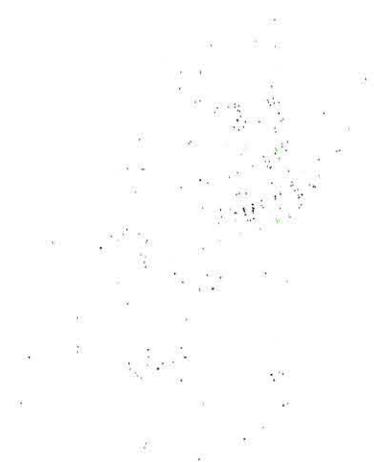
Otorga poder(es)



FR 20 0325525

Handwritten mark or signature in blue ink.

SIN TEXTO





SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

León



Poder por Persona Moral o Representación

201700029347006R

Número Único de Documento

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
RAFAEL	ARIAS	CEDILLO	11001	<p>Para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y aun las que requieran conforme a la ley cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, que de una manera enunciativa pero no limitativa incluye las siguientes: para acudir a todo tipo de audiencias y a la audiencia constitucional en el juicio de amparo para ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; para articular y absolver posiciones; para adquirir bienes y derechos en remate y fuera de remate haciendo las posturas y pujas; que procedan para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones; para recusar; para recibir pagos; para reconocer documentos; para presentar denuncias y querrelas penales; para constituirse en coadyuvantes del ministerio público y otorgar el perdón del ofendido en los casos que proceda y para ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades y tribunales, civiles, administrativos y del trabajo, y sean federales, estatales o municipales, con la limitación de que el apoderado no podrá hacer cesión de bienes o derechos de la Sociedad.</p>

20 0325526

Generales del representante de la sociedad

Mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día doce de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, contador público, con domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho número setenta y seis, planta baja colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, código postal once mil...

Datos de Inscripción

NCI
201700029347

Fecha ingreso
17/02/2017 10:10:07
SECRETARÍA DE GOBIERNO
León, Gto.

FR 20 0325526

SIN TEXTO



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de Comercio

León



201700029347006R

Número Único de Documento

Poder por Persona Moral o Representación

Fecha inscripción

23/02/2017 10:16:28 T.CENTRO

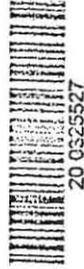
Responsable de oficina

Rafaela Gámez López



11901

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registro Público de la Propiedad



20 0325527

FR 20 0325527

SIN TEXTO

AGUSTÍN WALLACE HAMPTON GUTIÉRREZ KATZE, Notario número Doscientos Ocho del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, CERTIFICO que la presente copia fotostática, en nueve hojas, es reproducción fiel y exacta de su original que me fue presentado, que doy fe haber tenido a vista y con el cual la comparé. -----
Conforme al artículo ciento sesenta de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el presente cotejo no tiene más efectos que acreditar la identidad de lo cotejado con el documento exhibido sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud del documento exhibido en original.-----
Para tal efecto he levantado en el libro de registro de cotejos del protocolo a mi cargo el registro número ONCE MIL NOVECIENTOS UNO, LIBRO CINCO de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, a cuyo apéndice agrego una copia certificada de dicho documento. -
CIUDAD DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIÉTE. -----
--- DOY FE. -----



A handwritten signature in black ink, appearing to be "AGUSTÍN WALLACE HAMPTON GUTIÉRREZ KATZE".



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "AGUSTÍN WALLACE HAMPTON GUTIÉRREZ KATZE".



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

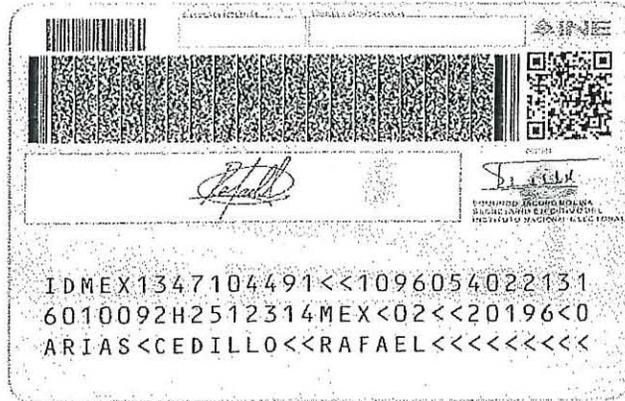
CONTRATO No. CAS-AD-120-2019-CON-01

Anexo C

Identificación del representante legal de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”







AGUSTÍN WALLACE HAMPTON GUTIÉRREZ KATZE, Notario número Doscientos Ocho del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, CERTIFICO que la presente copia fotostática, en una hoja, es reproducción fiel y exacta de su original que me fue presentado, que doy fe haber tenido a vista y con el cual la comparé.-----

Conforme al artículo ciento sesenta de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el presente cotejo no tiene más efectos que acreditar la identidad de lo cotejado con el documento exhibido sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud del documento exhibido en original.-----

Para tal efecto he levantado en el libro de registro de cotejos del protocolo a mi cargo el registro número ONCE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS, LIBRO CINCO de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, a cuyo apéndice agrego una copia certificada de dicho documento. CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.-----

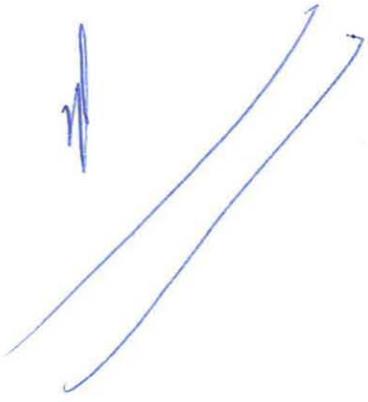
--- DOY FE.-----



[Handwritten signature]



[Handwritten mark]





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

CONTRATO No. CAS-AD-120-2019-CON-01

Anexo D

Registro Federal de Contribuyentes de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”





INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

RFC - 1

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
FINUTIL SA DE CV

DOMICILIO
BLVD MANUEL AVILA CAMACHO 76 PB LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCION MIGUEL HIDALGO
DISTRITO FEDERAL 11000

CLAVE DEL R.F.C FIN080710J59

ADMINISTRACIÓN LOCAL **ALR NORTE DEL D.F.**

ACTIVIDAD **Asesoría en inversiones**

SITUACIÓN DE REGISTRO **ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN **06-08-2008** FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **10-07-2008**



SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
FIN080710J59

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
FINUTIL SA DE CV



FOLIO
L1165066

DF-05/03/2014-R 2+NovUls4K

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Informar anualmente las operaciones, de monto igual o mayor a \$50,000.00, con clientes y proveedores.	10-07-2008
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	10-07-2008
Declarar mensualmente el ISR. Régimen General de Ley.	01-04-2009
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales.	10-07-2008
Informar mensualmente sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	10-07-2008
Declarar mensualmente el IVA.	10-07-2008

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Régimen de Capital	10-06-2013	RF201346571760
REg. Federal Contribuyente / Verificación / Domicilio	29-04-2013	RF201345728414
REg. Federal Contribuyente / Verificación / Domicilio	16-06-2011	RF201131030235
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Domicilio	21-10-2008	RF200811574157
Reg. Federal Contribuyente / Inscripción / Inscripción de Persona Moral	06-08-2008	RF200810215976

Fecha de Impresión: 05 de Marzo de 2014
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

VwrlzLu2sGq9E6/pfIDS+SYb6axE8cdrhDDWCnqnJe5IdSEvqFbbRp2DhgDoAgWKDd8BS2aS19fKW2PhFtAh4Zb4fPDQ5QrPdhg+h6umF2ogswNmNjWn6zgRdiZs
U16U6VwW2U9ckpVB9SVHr/T1owmo7Gpkp97X1Snptin/6k=



Handwritten marks consisting of a small symbol resembling a stylized 'd' or 'u' with a vertical line, followed by two parallel diagonal lines slanting downwards from left to right.



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

CONTRATO No. CAS-AD-120-2019-CON-01

Anexo E

Comprobante de domicilio de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”







EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



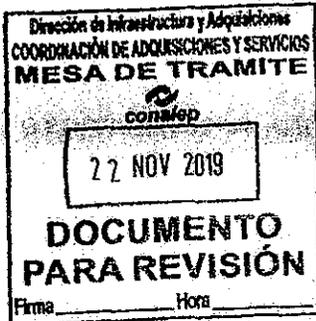
Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

CONTRATO No. CAS-AD-120-2019-CON-01

Anexo F

Cotización de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”





Metépec, Estado de México, 22 de noviembre de 2019

Ref.: DP/1529/2019

Asunto: Medida de fin de año del ejercicio fiscal 2019

Exp: 24.2/8C.17/Correspondencia General/1/Vol. 6/2019

BELEN DIAZ ALVAREZ

DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES

Con fundamento en el artículo 41, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 72 fracción III de su Reglamento, por medio del presente oficio solicito atentamente a usted, llevar a cabo el procedimiento para la contratación de la prestación del servicio de vales de despensa por monedero electrónico, para un máximo de 4961 monederos electrónicos, más 300 de reposición, con valor total de \$31,026,887.62 treinta y un millones veintiséis mil ochocientos ochenta y siete pesos 62/100 m.n.) mediante un contrato abierto en términos del artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), con vigencia al 31 de marzo de 2020.

Anexo Técnico, del contrato para la prestación del servicio de vales de despensa, que considera las especificaciones técnicas y de calidad requeridas para la prestación del servicio de vales de despensa requeridas por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

A) CANTIDAD Y LUGAR DE LA ENTREGA DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS

I. FUNDAMENTO ATRIBUTIVO.

Con fundamento en el Artículo 41, fracción II, del Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2018, establece que la Dirección de Personal tendrá la siguiente atribución:

“Artículo 41



La Dirección de Personal tendrá las siguientes atribuciones:"

(...)

II. Vigilar en su ámbito de competencia el cumplimiento de las normas que regulen las relaciones de trabajo del CONALEP con su personal;

Además, de lo señalado en el Manual de Organización en el punto No. 1.9.3 "Dirección de Personal", en el Numeral 6, Funciones, dispone:

1.9.3 Dirección de Personal

Objetivo:

Definir, proponer, integrar, difundir y dar seguimiento a las normas, políticas y lineamientos que coadyuven al desarrollo de una efectiva administración de personal del CONALEP."

"Funciones:

(...)

6. Observar y aplicar las normas, lineamientos y procedimientos de administración de sueldos y salarios, prestaciones, estímulos, compensaciones y evaluación de desempeño en el CONALEP, con apego a las disposiciones administrativas vigentes."

2. MOTIVACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Con fundamento en los artículos 2 y 31, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 64, fracción I y 65, fracción V de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 32, fracción II, inciso c) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 62, fracciones XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el oficio circular 307-A.-2832 de fecha 12 de noviembre de 2019, emitió los "*LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO FISCAL 2019*"

(Anexo 2).

"LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO FISCAL 2019"

El numeral 5 de los citados Lineamientos enuncia:

"Objetivo de la medida de fin de año"

"5. La percepción extraordinaria denominada medida de fin de año que otorga el Ejecutivo Federal tiene como objetivo apoyar en los gastos que se realizan con motivo de las fiestas decembrinas y que permite en lo posible coadyuvar al bienestar integral del servidor público a través del mejoramiento en su calidad de vida y la de su familia".

Con la finalidad de otorgar el beneficio antes descrito al personal operativo del CONALEP y con base en el presupuesto autorizado a la entidad para el año 2019, así como en las previsiones realizadas y economías, ésta Institución otorgará la referida medida de fin de año al personal operativo adscrito a Oficinas Nacionales, Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México y Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca en apego a los numerales 2 inciso a), 6, 7, 8 y 10 de los "LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO FISCAL 2019" que cito:

"Sujetos"

"2. Son sujetos de las presentes disposiciones el personal operativo en activo, en los términos siguientes:

a) Para el caso de las dependencias conforme a los niveles del "Tabulador mensual bruto del sueldo base y compensación", de aplicación general para la curva del sector central aplicable a los puestos operativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal....."

(...)

"Naturaleza jurídica de la medida de fin de año"

"6. La percepción extraordinaria denominada medida de fin de año es una decisión del Ejecutivo Federal de carácter anual que se otorga sólo a personal operativo en activo, con la finalidad de reconocer y motivar su permanencia al servicio de la dependencia o entidad al final del ejercicio fiscal 2018".

(...)

Los vales de despensa como gasto de previsión social

"7. Los vales de despensa en el marco de la relación de carácter laboral para el ejercicio fiscal 2019 constituyen un gasto de previsión social de decisión anual, y se sujetan a las disposiciones fiscales aplicables."

"Del monto de la medida de fin de año"

"8. Se establece el otorgamiento de la medida de fin de año en vales de despensa cuya entrega se realice a través de papel o por monedero electrónico, hasta por la cantidad de \$12,500.00 (Doce mil quinientos pesos 00/100 M. N.), siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria en la partida de gasto correspondiente."

Del otorgamiento de la medida de fin de año para el personal en activo.

(...)

"10. La medida de fin de año se deberá entregar de manera oportuna y en una sola exhibición al personal operativo en activo a partir del mes de diciembre de 2019.

Para el caso del personal operativo en activo que, en términos de las presentes disposiciones, tenga derecho al otorgamiento de la medida de fin de año y no la haya recibido en el plazo antes referido por no encontrarse en el centro de trabajo al momento de su entrega, la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, deberá realizar la entrega de la medida de fin de año de manera inmediata, en cuanto sea solicitada, siempre y cuando se tenga derecho a recibirla.



Es importante mencionar que la solicitud de monederos electrónicos también incluye a los trabajadores docentes, cuyo otorgamiento se realiza a partir de la adquisición consolidada de monederos en función de los compromisos contraídos con estos y que se encuentran adscritos a los planteles CONALEP tanto en el estado de Oaxaca como en la Ciudad de México, de acuerdo con lo siguiente:

El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, suscribió con el Sindicato Único de Trabajadores Docentes del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica en el Estado de Oaxaca (SUTDCEO) un Contrato Colectivo de Trabajo de fecha 13 de mayo de 2019, en cuya Cláusula 59, estipula lo siguiente:

CLÁUSULA 59: CANASTA NAVIDEÑA.

El Colegio otorgará en la primera quincena de diciembre el monto equivalente a \$1,442.40 (Mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.) por docente sindicalizado.

Del mismo modo, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, suscribió con el Sindicato Único de Trabajadores Docentes CONALEP (SUTDCONALEP) un Contrato Colectivo de Trabajo 2017-2019, de fecha 18 de mayo del 2019, en cuya Cláusula 45, establece lo siguiente:

Cláusula 45. Canasta navideña.

Es la prestación económica que otorga el CONALEP a cada Trabajador Académico, anualmente a fin de elevar su capacidad adquisitiva en bienes de consumo. Se otorgará el monto equivalente a \$1,950.01 (Mil novecientos cincuenta pesos 01/100 M.N.), en vales de despensa, en un monedero electrónico.

Finalmente, con la adquisición y entrega de los monederos electrónicos a los docentes sindicalizados, el CONALEP estaría dando cumplimiento a las obligaciones contraídas, en los referidos contratos colectivos.

3. JUSTIFICACIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR.

El 12 de noviembre de 2019 la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el oficio No. 307-A.- 2832 en el que se establecen los "LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO FISCAL 2019".

El numeral 14 de los citados lineamientos, dispone lo siguiente:

“Del ejercicio presupuestario”

(...)

“14. En el ejercicio de los recursos para la contratación del servicio mediante el cual se obtengan los vales de despensa, como medida de fin de año, las dependencias y entidades se deberán sujetar a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, para garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. El procedimiento para la contratación del servicio mediante el cual se adquieran los vales de despensa no se sujetarán a las Disposiciones específicas para el cierre del ejercicio presupuestario 2019, emitidas por esta Unidad mediante oficio circular número 307-A.-2551 de fecha 17 de octubre del año en curso.”

“Con el propósito de garantizar las condiciones antes referidas y cumplir con el objetivo del numeral 5 de los presentes Lineamientos, las dependencias y entidades de preferencia podrán contratar los servicios que correspondan para el efecto de entregar a los sujetos beneficiarios por concepto de la medida de fin de año, vales de despensa a través de papel o por monedero electrónico de amplia cobertura que puedan ser canjeables en las diversas tiendas, cadenas de autoservicio o departamentales, de establecimientos comerciales o farmacias y otros en general.”

(...)

Asimismo, con la adquisición de vales de despensa a través de monederos electrónicos que se solicita, el CONALEP estaría dando cumplimiento a las obligaciones contraídas con el SUTDCEO y el SUTDCONALEP a través de los correspondientes Contratos Colectivos de Trabajo que se tienen celebrado con la Institución.



La estipulación de los vales de despensa contenida en los Contratos Colectivos de Trabajo, tanto del SUTDCEO como del SUTDCONALEP, es extensiva para los trabajadores docentes que trabajan en los planteles CONALEP en el Estado de Oaxaca, aun cuando no sean miembros del Sindicato que celebró el pacto colectivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 396 de la Ley Federal del Trabajo.

Por todo lo anterior, me permito solicitar a usted realizar el procedimiento de adjudicación directa, para la prestación del servicio de vales de despensa 2017-2019, mediante 5360 monederos electrónicos, con valor total de \$31,026,887.62 treinta y un millones veintiséis mil ochocientos ochenta y siete pesos 62/100 m.n.) por medio de un contrato abierto en términos del artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), con fundamento en el artículo 41, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Y 72 de su Reglamento fracción III, los cuales disponen lo siguiente:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO:

Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 72.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:

III. Será procedente contratar mediante adjudicación directa fundada en la fracción III cuando, entre otros supuestos, la dependencia o entidad acredite con la investigación de mercado correspondiente, que se obtienen las mejores condiciones para el Estado y, por tanto, se evitan pérdidas o costos adicionales, al contratar con algún proveedor que tenga contrato vigente previamente adjudicado mediante licitación pública y éste acepte otorgar los mismos bienes o servicios en iguales

condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los bienes o servicios materia del contrato celebrado con la misma u otra dependencia o entidad;

La adquisición de los vales de despensa por medio monederos electrónicos tiene sustento en los preceptos del ordenamiento legal y su reglamento invocados.

Considerando el caso de que no se efectúe la compra de los vales de despensa por medio monederos electrónicos en el mes de diciembre de 2019 significaría el incumplimiento de los objetivos consignados en los **"LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019"**, es decir, no se apoyaría a los trabajadores en los gastos que realicen con motivo de las fiestas decembrinas, tampoco tendrían el ahorro que para ellos constituiría la recepción de los vales por dicho medio al no ser entregados de manera oportuna y mucho menos se fortalecería la capacidad de compra de la base trabajadora, todo lo cual resulta contrario a los citados lineamientos, lo que podría causar el descontento de los trabajadores operativos adscritos a Oficinas del CONALEP, a la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México y a la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca.

El CONALEP tampoco estaría en posibilidad de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas a través de los Contratos Colectivos de Trabajo que suscribió con la dirigencia del SUTDCEO y el SUTDCONALEP, corriendo el riesgo de que ambos sindicatos emplacen a huelga por incumplimiento del citado acuerdo de voluntades.

Por otra parte, no sería posible efectuar la adquisición de los vales de despensa a través de una licitación pública por las siguientes razones:

Como se indicó, el 12 de noviembre del año en curso la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el oficio circular No. 307-A.- 2832 a través del cual dio a conocer los **"LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019"**, motivo por el que, con la contratación solicitada, se daría cumplimiento a los numerales 5, 6, 10 y 11 de los referidos Lineamientos, los cuales expresan que:

"5. La percepción extraordinaria denominada medida de fin de año que otorga el Ejecutivo Federal, tiene como objetivo apoyar en los gastos que se realizan con motivo de las fiestas decembrinas y que permite en lo posible coadyuvar al



bienestar integral del servidor público, a través del mejoramiento en su calidad de vida y la de su familia.

“6. La percepción extraordinaria denominada medida de fin de año es una decisión del Ejecutivo Federal de carácter anual que se otorga sólo a personal operativo en activo, con la finalidad de reconocer y motivar su permanencia al servicio de la dependencia o entidad al final del ejercicio fiscal 2019”.

“10. La medida de fin de año se deberá entregar de manera oportuna y en una sola exhibición al personal operativo en activo a partir del mes de diciembre de 2019.

Para el caso del personal operativo en activo que, en términos de las presentes disposiciones, tenga derecho al otorgamiento de la medida de fin de año y no la haya referido en el plazo antes referido por no encontrarse en el centro de trabajo al momento de su entrega, la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, deberá realizar la entrega de la medida de fin de año de manera inmediata, en cuanto sea solicitada, siempre y cuando se tenga derecho a recibirla.

“11. Conforme al objetivo y naturaleza jurídica de la medida de fin de año, en términos de los numerales 5 y 6 de los presentes Lineamientos, solo procederá el otorgamiento de la medida de fin de año a las personas que se encuentren en activo al momento de su entrega en las dependencias y entidades.”

A efecto de realizar la contratación siguiendo los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, se realizó el análisis de las propuestas presentadas por los prestadores de servicios, de acuerdo con lo siguiente:

4. OBJETIVO

Adquisición de vales de despensa por medio de 5360 monederos electrónicos, con valor total de \$31,026,887.62 treinta y un millones veintiséis mil ochocientos ochenta y siete pesos 62/100 m.n.) en un contrato abierto en términos del artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

5. BENEFICIOS.

Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México (UODCDMX-UCI)
Azcapozalco 58 Piso, Col. Tacuba, Del. Miguel Hidalgo, C. P. 11410, Ciudad de México
Gisela Elizabeth García García, Ulises Trenado Aguilar, María del Carmen González Castro

Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca.

Teléfono 9515025268

Boulevard la paz, Fraccionamiento Colinas de la Soledad casa número 207, Código Postal 68020, Oaxaca, Oaxaca.

A la atención de Elvia Julia Mendoza González, Erika del Rosario García Suárez

Se requieren vales de despensa por medio de 5360 monederos electrónicos, con valor total de \$31,026,887.62 treinta y un millones veintiséis mil ochocientos ochenta y siete pesos 62/100 m.n.) mas una comisión del 0.07% por expedición e IVA de la comisión por un 16%.

8. FECHA DE ENTREGA.

La entrega deberá ser siete días hábiles después del fallo, a las 12:00 horas, para la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca y para Oficinas Nacionales del CONALEP de acuerdo al mismo Anexo Técnico.

Al licitante adjudicado se le proporcionará vía correo electrónico, el mismo día del fallo, la relación de los trabajadores administrativos y docentes, para que procese los monederos oportunamente.

9. PRESUPUESTO AUTORIZADO.

El presupuesto autorizado para llevar a cabo la adquisición de vales de despensa por medio de monederos electrónicos es de \$ \$31,026,887.62 treinta y un millones veintiséis mil ochocientos ochenta y siete pesos 62/100 m.n.) lo cual se acredita con la suficiencia presupuestaria que se adjunta (Anexo 6), autorizada por la Dirección de Administración Financiera.

10. FORMA DE PAGO.

Con fundamento en el Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago por la adquisición de los vales de despensa por



medio de monederos electrónicos se realizará contra su entrega y recibidos a entera satisfacción del CONALEP, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación de cada una de las facturas correspondientes.

11. DEVOLUCIONES AL PROVEEDOR DE VALES NO ENTREGADOS.

En relación con este punto, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 16 de los **"LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO FISCAL 2019"**.

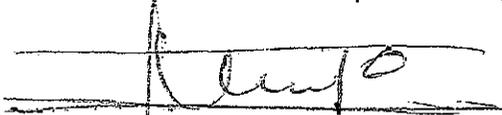
12. FUNDAMENTO LEGAL.

El fundamento para la contratación para la adquisición de vales de despensa a través de monederos electrónicos, tiene sustento en lo establecido en el artículo 41, fracción III, 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 72 fracción III.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

"Educación técnica para la equidad y el bienestar"



MARIO DANIEL MONTIEL ORTIZ
DIRECTOR DE PERSONAL

QUIEN SUSCRIBE DICTAMINA COMO PROCEDENTE LA NO CELEBRACIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE SE AUTORIZA

C. c. p.- Enrique Ku Herrera - Director General del CONALEP.- Presente
Rolando de Jesús López Saldaña.- Secretario General.- Presente
Aída Margarita Ménez escobar.- Secretaria de Administración del CONALEP.- Presente
Miguel Angel López León.- Coordinador de Adquisiciones y Servicios.- Presente
Manuel Claudio Morales Guillaumin.- Coordinador de Remuneraciones y Relaciones Laborales.- Presente
Carlos Reyes Nava.- Subcoordinador de Remuneraciones.- Presente



ANEXO No. 1
"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

ANEXO TÉCNICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA, CON MOTIVO DE LAS DISPOSICIONES DE FIN DE AÑO 2019

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD REQUERIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA Y CONDICIONES GENERALES PARA SU CONTRATACIÓN

1. CONDICIONES GENERALES A LOS VALES ELECTRÓNICOS, el licitante adjudicado se obliga:

- A entregar al CONALEP al menos un directorio, en formato electrónico, de los establecimientos a los cuales se encuentren afiliados, y en donde serán aceptados los vales de despensa, o en su caso, de los terminales puntos de venta donde pueden utilizarse los vales electrónicos, así como las actualizaciones del mismo.
- A designar al o a los ejecutivos de cuenta con capacidad de decisión, así como proporcionar los nombres y los datos de contacto de dichos ejecutivos, para resolver cualquier contingencia administrativa u operativa que se presenten durante la vigencia del contrato.
- En caso de falsificaciones de los vales de despensa en versión electrónica, los cargos y gastos serán a cuenta y riesgo del proveedor de los mismos.

1.1. ENTREGA DE LOS VALES

Los vales de despensa se entregarán de la forma siguiente:

PERSONAL ADMINISTRATIVO	MONEDEROS	MONTO
OFICINAS NACIONALES	632	\$ 7,537,500.00
CDMX	1,312	\$ 15,712,500.00
OAXACA	217	\$ 2,525,000.00
SUMA	2,161	\$ 25,775,000.00



PERSONAL DOCENTE	MONEDEROS	MONTO
CDMX	2,328	\$ 4,425,742.76
OAXACA	472	\$ 651,964.80
SUMA	2,800	\$ 5,077,707.56
	4,961	\$ 30,852,707.56

IMPORTE	MINIMO	MAXIMO
	\$ 30,852,707.56	\$ 31,026,887.62
TARJETAS STOCK S/C	200	300

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.

UNIDAD ADMINISTRATIVA
Oficinas Nacionales CONALEP Calle 16 de Septiembre # 147 Norte, Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, C.P. 52148.
Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México (UODCDMX-UCI) Azcapozalco 58 Piso, Col. Tacuba, Del. Miguel Hidalgo, C. P. 11410, Ciudad de México Jorge Luis Esquivel Romero, Ulises Trenado Aguilar, Maria del Carmen González Castro
Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca. Teléfono 9515025268 Boulevard la paz, Fraccionamiento Colinas de la Soledad casa número 207, Código Postal 68020, Oaxaca, Oaxaca. A la atención de Crystal Ascencio Flores, Erika del Rosario García Suárez

El plazo de entrega, será un máximo de 7 (SIETE) días hábiles, a partir del fallo adjudicatorio

Para efectos de lo anterior, se consideran días hábiles todos los del año con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio que señale el Calendario Oficial.



El CONALEP no aceptará cargos por la entrega de los vales de despensa, adicionales a la comisión determinada del 0.07%

El traslado y entrega en los lugares pactados específicamente, será responsabilidad total y absoluta del licitante adjudicado.

Las hojas de recepción deberán presentarse por el licitante adjudicado en copia simple, firmadas, con el nombre y cargo del personal responsable de recibir los vales de despensa en cada uno de los lugares pactados para ello, mismas hojas que servirán como comprobante de la entrega.

COBERTURA

Los vales de despensa, deberán ser aceptados a nivel nacional.

NO CONVERTIBILIDAD

Los vales de despensa que se proporcionen con motivo de la prestación del servicio serán utilizados única y exclusivamente como medio de pago, sin posibilidad de convertirse a efectivo.

REINTEGRO DEL IMPORTE DE LOS VALES DE DESPENSA

El licitante adjudicado proceder a la devolución del importe de los vales o cambiarlos por otros, cuando no sean utilizados por la dependencia o entidad, conforme a lo siguiente:

Realizar la devolución al CONALEP, de los importes de aquellos vales que éste no haya utilizado, en la temporalidad convenida en el contrato.

O en su caso, la devolución deberá efectuarse dentro de los veinte días naturales contados a partir de la fecha en que el CONALEP hubiera reintegrado los vales no utilizados. De haberse cobrado comisión, el licitante adjudicado, adicionará al importe nominativo del vale, el porcentaje correspondiente a la comisión.

El importe acumulado de dichas devoluciones, no podrá rebasar el 2 % del monto total del contrato.

La presente disposición no debe entenderse como una liberación de la responsabilidad del posible proveedor para prestar el servicio a través de vales de despensa, conforme al importe total de los mismos pactado en el contrato,



cuando realizada la devolución del porcentaje, existan importes remanentes correspondientes a los vales de despensa proporcionados.

La solicitud de devolución del importe de los vales no utilizados, deberá realizarla la dependencia o entidad dentro de la vigencia del contrato específico; para el caso de que dicha vigencia sea menor a un año, la solicitud podrá realizarse al menos durante un año a partir de la firma del contrato.

- a) Canjear por nuevos vales de despensa aquellos que no hayan sido utilizados por parte de la dependencia o entidad, siempre y cuando estos últimos vales de despensa aún se encuentren vigentes. Dicho canje no generará costo cuando el monto acumulado de los vales a sustituir no rebase el 2 % del monto total del contrato específico. Si el monto acumulado rebasa el citado porcentaje, la dependencia o entidad sólo deberá cubrir, por el porcentaje excedente, los costos que genere la nueva emisión de vales. Dichos costos deberán ser especificados por el proveedor en su oferta económica y formarán parte del contrato específico.

2) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD DE LOS VALES ELECTRÓNICOS

En el caso particular de los vales electrónicos, el licitante adjudicado se obliga a lo siguiente:

- a) Proporcionar vales electrónicos que sean aceptados en todas las cadenas de tiendas de autoservicio afiliadas.
- b) Ser el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual de los vales electrónicos.
- c) Contar con un sistema que permita reportar la pérdida o robo de los vales electrónicos, así como con un sistema que impida su utilización a partir de la notificación.
- d) Garantizar que los vales cuenten con medidas y especificaciones de seguridad para su identificación y uso, dentro de las cuales se encuentran, al menos que:
 - El vale electrónico sea una tarjeta de banda magnética o algún otro mecanismo tecnológico que permita identificarla en las terminales de los establecimientos afiliados a la red del posible proveedor, con número de la tarjeta y con espacio que permita la firma del servidor público.

- La tarjeta contará con un número telefónico, sin costo, que permita consultar el saldo las 24 horas del día, los 365 días del año, así como presentar reportes por robo o extravío.
 - Contar con desactivación inmediata del vale de despensa electrónico, después de que el usuario reporte al proveedor el extravío o robo del mismo.
- e) El monedero electrónico deberá tener además las características que, en su caso, establezca el Servicio de Administración Tributaria.
- f) Garantizar una vigencia del vale de despensa electrónico de al menos 12 meses contados a partir de la activación del monedero electrónico, aun cuando la vigencia del contrato específico sea menor a dicho plazo. Ello sin perjuicio de la obligación del proveedor de sustituir los vales no utilizados, por nuevos vales o de reintegrar su importe.
- g) Otorgar el vale electrónico sin costo para los usuarios en su primera emisión.
- h) Manifestar, en su cotización o proposición, el costo que tendrá la reposición de la tarjeta plástica, ya sea por robo, extravío, personal de nuevo ingreso o solicitud de una tarjeta plástica adicional.
- i) Realizar la reposición de los vales electrónicos reportados por robo o extravío, a la dependencia o entidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de solicitud.
- j) La consulta de saldo del vale electrónico podrá realizarse vía telefónica, por Internet y, en su caso, en las cajas de las cadenas comerciales a las cuales se encuentre afiliado el proveedor, sin costo alguno para el usuario.
- k) Sustituir la tarjeta, en caso de que existan defectos de origen, sin costo alguno para la dependencia o entidad, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación por escrito que ésta le haga llegar en la cual se señalará la ubicación de la entrega.
- l) Proporcionar a solicitud del CONALEP, la documentación comprobatoria de haber realizado el depósito (dispersión de fondos) a cada tarjeta, señalando los montos asignados y el número de folio que los identifique de manera unívoca.

Complemento del anexo técnico

COMPLEMENTO DEL ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA, QUE CONSIDERA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD REQUERIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE



VALES DE DESPENSA Y CONDICIONES GENERALES PARA SU CONTRATACIÓN REQUERIDAS POR EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

A) CANTIDAD Y LUGAR DE LA ENTREGA DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS

PERSONAL ADMINISTRATIVO	MONEDEROS	MONTO
OFICINAS NACIONALES	632	\$ 7,537,500.00
CDMX	1,312	\$ 15,712,500.00
OAXACA	217	\$ 2,525,000.00
SUMA	2,161	\$ 25,775,000.00

PERSONAL DOCENTE	MONEDEROS	MONTO
CDMX	2,328	\$ 4,425,742.76
OAXACA	472	\$ 651,964.80
SUMA	2,800	\$ 5,077,707.56

4,961 \$ 30,852,707.56

IMPORTE	MINIMO	MAXIMO
	\$ 30,852,707.56	\$ 31,026,887.62
TARJETAS STOCK S/C	200	300

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE RECEPCIÓN
Oficinas Nacionales CONALEP Calle 16 de Septiembre # 147 Norte, Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, C.P. 52148.
Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México (UODCDMX-UCI) Azcapozalco 58 Piso, Col. Tacuba, Del. Miguel Hidalgo, C. P. 11410, Ciudad de México
Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca. Teléfono 9515025268 Boulevard la paz, Fraccionamiento Colinas de la Soledad casa número 207, Código Postal



68020, Oaxaca, Oaxaca.

La entrega deberá ser por un máximo de siete días hábiles después del fallo, a las 12:00 horas, para la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca y para Oficinas Nacionales del CONALEP de acuerdo al mismo Anexo Técnico.

Al licitante adjudicado se le proporcionará vía correo electrónico, el mismo día del fallo, la relación de los trabajadores administrativos y docentes, con el monto correspondiente a cada monedero, para que procese las tarjetas oportunamente.

Los monederos electrónicos, además de cumplir con las especificaciones contenidas en el Anexo Técnico del contrato marco para la prestación del servicio de vales de despensa; los monederos deberán ser aceptados, en los comercios de la Ciudad de México, Estado de Oaxaca y Estado de México, entre otros establecimientos, en Super Kompras, Servicio Comercial Garis, Costco, etc. tomando en cuenta el considerable número de trabajadores de Oficinas Nacionales que tienen su residencia en Toluca y Metepec, Estado de México), y también tomando en cuenta que los trabajadores de CONALEP, tienen su residencia en esas demarcaciones para hacer uso de los monederos electrónicos.

Asimismo, en relación con el rubro Asistencia al Usuario, con la finalidad de efficientar la comunicación entre el beneficiario del monedero y el licitante adjudicado, para la solución de posibles problemas con el servicio, consultas y/o asesorías que pudieran presentarse durante la utilización del monedero electrónico, el oferente deberá acreditar contar con un Centro de Atención Telefónica.

CONDICIONES GENERALES

El proveedor que resulte adjudicado se obliga:

- A entregar al CONALEP al menos un directorio, en formato electrónico de los establecimientos con los cuales se encuentren afiliados, y en donde serán aceptados los Monederos Electrónicos de Despensa, así como las actualizaciones del mismo.
- A designar a un ejecutivo de cuenta con capacidad de decisión que el CONALEP le solicite, así como proporcionar el nombre y los datos de contacto de dicho ejecutivo.



ENTREGA DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA.

La entrega de los Monederos Electrónicos de Despensa será responsabilidad del proveedor adjudicado. El CONALEP no aceptará cargos por la entrega de los Monederos Electrónicos adicionales a la comisión que se determine, en el contrato.

El traslado y entrega en cada punto, será responsabilidad total y absoluto del proveedor adjudicado.

Las hojas de recepción en cada punto, deberá presentarlas el proveedor adjudicado en original, firmadas con el nombre y cargo del personal responsable de recibir los Monederos Electrónicos de Despensa en cada punto de entrega, los cuales servirán como comprobante.

La entrega deberá realizarse de acuerdo a lo señalado en este anexo.

COBERTURA.

Los Monederos Electrónicos de Despensa deberán ser aceptados a nivel nacional conforme a lo establecido en el Anexo Técnico.

NO CONVERTIBILIDAD.

Adicionalmente, el proveedor adjudicado se obliga a cumplir con lo siguiente:

Los Monederos Electrónicos de Despensa que se proporcionen, con motivo de la prestación del servicio, serán utilizados única y exclusivamente como medio de pago, sin posibilidad de convertirse en efectivo.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA.

En caso particular de los Monederos Electrónicos de Despensa, el proveedor adjudicado se obliga a lo siguiente:

A proporcionar Monederos Electrónicos de Despensa que sean aceptados en todas las tiendas comerciales y departamentales que estén afiliadas con el proveedor que adjudicado.

Ser el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual de los Monederos Electrónicos de Despensa.

SEGURIDAD DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA.



Garantizar que los Monederos Electrónicos cuenten con medidas y especificaciones de seguridad para su identificación y uso, dentro de las cuales se encuentran, al menos que:

- El Monedero Electrónico contenga como medida de seguridad, CHIP o banda magnética.
- La tarjeta contara al reverso con un número telefónico local y un número telefónico de larga distancia, sin costo, que permitan consultar el saldo las 24 horas, los 365 días del año, así como presentar reporte por robo o extravió.
- Contar con desactivación inmediata, después de que el usuario reporte al proveedor el extravió o robo de la tarjeta.
- Contar con app donde el usuario pueda verificar su saldo en equipos móviles y realizar reportes en caso de extravió, robo o inconformidad en el saldo o movimientos efectuados.

PERIODO DE VIGENCIA.

La vigencia del Monedero Electrónico será de al menos un año a partir de la activación de la tarjeta para manejar saldos acumulativos, es decir, que si algún usuario mantiene saldo en su tarjeta posterior al termino del contrato específico respectivo, este deberá ser respetado por el proveedor durante la vigencia señalada.

REPOSICIÓN DEL MONEDERO ELECTRÓNICO DE DESPENSA.

Otorgar la tarjeta sin costo para los usuarios en su primera emisión. El proveedor deberá manifestar en su oferta económica el costo que tendrá la reposición de la tarjeta, ya sea por robo, extravió o por solicitud de una tarjeta adicional, dicho costo formará parte del contrato específico. De no señalarse por parte del proveedor el importe en la propuesta, la emisión de la tarjeta, ya sea por robo, extravió o por solicitud de una tarjeta adicional, la nueva emisión, será sin costo para los usuarios del Colegio.

ASISTENCIA AL USUARIO.

La consulta de saldo del vale electrónico podrá realizarse vía telefónica, internet y, en su caso, en las cajas de las cadenas comerciales a las cuales se encuentre afiliado el proveedor, sin costo alguno para el usuario

Sustituir la tarjeta, en caso de que existan defectos de origen, sin costo alguno para el CONALEP, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la notificación por escrito que esta le haga llegar, en la cual se señalara la ubicación de la entrega.

OTRAS ESPECIFICACIONES.

Realizar devoluciones correspondientes de aquellas tarjetas electrónicas que no fueron entregadas o no fueron reclamadas por los usuarios y reintegrar el recurso respectivo al CONALEP. El importe acumulado de dichas devoluciones no podrá



El beneficio primordial es el de lograr un estímulo adicional para el servidor público en el mes de diciembre y tiene como objetivo apoyar en los gastos que se realizan con motivo de las fiestas decembrinas y que permite en lo posible coadyuvar al bienestar integral del servidor público a través del mejoramiento de la calidad de vida y la de su familia

Además de facilitar al servidor público el uso del monedero electrónico para la adquisición de insumos de primera necesidad, incrementándole la cobertura de establecimientos para tal fin.

6. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES:

PERSONAL ADMINISTRATIVO	MONEDEROS	MONTO
OFICINAS NACIONALES	632	\$ 7,537,500.00
CDMX	1,312	\$ 15,712,500.00
OAXACA	217	\$ 2,525,000.00
SUMA	2,161	\$ 25,775,000.00

PERSONAL DOCENTE	MONEDEROS	MONTO
CDMX	2,328	\$ 4,425,742.76
OAXACA	472	\$ 651,964.80
SUMA	2,800	\$ 5,077,707.56

4,961 \$ 30,852,707.56

IMPORTES	MINIMO	MAXIMO
	\$ 30,852,707.56	\$ 31,026,887.62
TARJETAS STOCK S/C	200	300

7. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.

UNIDAD ADMINISTRATIVA
Oficinas Nacionales CONALEP Calle 16 de Septiembre # 147 Norte, Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

Oficio No. 307-A.-2832

Ciudad de México a 12 de noviembre de 2019.

**CC. OFICIALES MAYORES Y TITULARES DE LAS
UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LAS
DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL
P R E S E N T E S**

Con fundamento en los artículos 2 y 31, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 64, fracción I, y 65, fracción V, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 32, fracción II, inciso c), del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), y 62, fracciones XXVII y XXXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se emiten los siguientes:

**LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA EL OTORGAMIENTO
DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO FISCAL 2019**

Objeto

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que regulen el otorgamiento de una percepción extraordinaria denominada medida de fin de año, para el personal operativo en activo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a que se refiere el numeral 2 de los presentes Lineamientos, así como el procedimiento para su aplicación en el ejercicio fiscal 2019. Para efectos de los presentes Lineamientos, por medida de fin de año se entiende al otorgamiento de vales de despensa cuya entrega se podrá realizar a través de papel o por monedero electrónico, en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Sujetos

2. Son sujetos de las presentes disposiciones el personal operativo en activo, en los términos siguientes:
 - a) Para el caso de las dependencias conforme a los niveles del Tabulador mensual bruto de sueldo base y compensación de aplicación general para la curva de sector central aplicable al personal operativo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, comunicado mediante oficio

Oficio No. 307-A.-2832

número 307-A.-2270 de fecha 27 de septiembre de 2019 emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario.

Asimismo, queda comprendido el personal de categorías distintas de las enunciadas en el numeral 4 de los presentes Lineamientos, que por las características de su esquema de sueldos y salarios y de prestaciones, la medida de fin de año se le ha otorgado por equivalencia, en su caso, por extensión, siempre que no gocen de un beneficio equivalente, y

- b) Para las entidades paraestatales que rijan sus relaciones laborales por condiciones generales de trabajo y que en esas condiciones no se establezca un beneficio equivalente a los vales de despensa.

Para el caso de que el beneficio de vales de despensa previsto en las condiciones generales de trabajo sea inferior al monto establecido en las presentes disposiciones, la entidad podrá otorgar únicamente la diferencia.

Se entenderá por beneficio equivalente aquél que, como medida de fin de año, se otorga anualmente en vales de despensa a través de papel o por monedero electrónico.

Exclusiones específicas del otorgamiento de la medida de fin de año

- 3. No es sujeto de las presentes disposiciones el personal de mando y de enlace referido en el anexo 3A del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (Manual de Percepciones 2019) vigente.
- 4. Considerando los esquemas específicos de sueldos y salarios y de prestaciones, quedan excluidos de la medida de fin de año a que se refieren los presentes Lineamientos, las categorías siguientes:
 - a) El personal docente;
 - b) El personal científico y tecnológico;
 - c) El personal militar de las fuerzas armadas mexicanas;
 - d) El personal del servicio exterior mexicano y el asimilado a este, y
 - e) El personal de las entidades que forman parte del sistema bancario mexicano, referidas en el artículo 123, apartado B, fracción XIII bis, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Oficio No. 307-A.- 2832

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 del RLFPRH, y 10, fracción I, inciso b), del Manual de Percepciones 2019.

Objetivo de la medida de fin de año

5. La percepción extraordinaria denominada medida de fin de año que otorga el Ejecutivo Federal tiene como objetivo apoyar en los gastos que se realizan con motivo de las fiestas decembrinas y que permite en lo posible coadyuvar al bienestar integral del servidor público, a través del mejoramiento en su calidad de vida y la de su familia.

Naturaleza jurídica de la medida de fin de año

6. La percepción extraordinaria denominada medida de fin de año es una decisión del Ejecutivo Federal de carácter anual que se otorga solo al personal operativo en activo, con la finalidad de reconocer y motivar su permanencia al servicio de la dependencia o entidad al final del ejercicio fiscal 2019.

Los vales de despensa como gasto de previsión social

7. Los vales de despensa en el marco de la relación de carácter laboral para el ejercicio fiscal 2019 constituyen un gasto de previsión social de decisión anual, en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Del monto de la medida de fin de año

8. Se establece el otorgamiento de la medida de fin de año en vales de despensa cuya entrega se realice a través de papel o por monedero electrónico, hasta por la cantidad de \$12,500.00 (Doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria en la partida de gasto correspondiente.

Del otorgamiento de la medida de fin de año para el personal en activo

9. La medida de fin de año se otorgará al personal sujeto de las presentes disposiciones que se encuentre en activo en la dependencia o entidad, o que cuente con licencia con goce de sueldo al momento de su entrega, así como al personal que al momento de la entrega de esa medida, cuente con licencia, en

Oficio No. 307-A.-2832

los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, de hasta un mes sin goce de sueldo, sin considerar el segundo periodo vacacional de 2019.

En los casos en que durante el ejercicio fiscal 2019 se haya realizado traspaso de puestos-plazas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, corresponderá a la dependencia o entidad, en donde se encuentre adscrito y en activo el personal operativo al momento del otorgamiento de la medida de fin de año, entregar el monto total correspondiente a esa medida de fin de año.

10. La medida de fin de año se deberá entregar de manera oportuna y en una sola exhibición al personal operativo en activo a partir del mes de diciembre de 2019.

Para el caso del personal operativo en activo que, en términos de las presentes disposiciones, tenga derecho al otorgamiento de la medida de fin de año y no la haya recibido en el plazo antes referido por no encontrarse en el centro de trabajo al momento de su entrega, la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, deberá realizar la entrega de la medida de fin de año de manera inmediata, en cuanto sea solicitada, siempre y cuando se tenga derecho a recibirla.

11. Conforme al objetivo y naturaleza jurídica de la medida de fin de año, en términos de los numerales 5 y 6 de los presentes Lineamientos, solo procederá el otorgamiento de la medida de fin de año a las personas que se encuentren en activo al momento de su entrega en las dependencias y entidades.
12. La medida de fin de año no se otorgará al personal operativo cuando al momento de su entrega ese servidor público cuente con licencia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, por más de un mes sin goce de sueldo, sin considerar el segundo periodo vacacional de 2019.

Del ejercicio presupuestario

13. Las erogaciones por concepto del otorgamiento de la medida de fin de año serán con cargo al presupuesto autorizado de las dependencias y entidades.

14. En el ejercicio de los recursos para la contratación del servicio mediante el cual se obtengan los vales de despensa, como medida de fin de año, las dependencias y entidades se deberán sujetar a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su

Oficio No. 307-A.- 2832

Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, para garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. El procedimiento para la contratación del servicio mediante el cual se adquieran los vales de despensa no se sujetará a las Disposiciones específicas para el cierre del ejercicio presupuestario de 2019 emitidas por la Unidad de Política y Control Presupuestario mediante oficio número 307-A.-2551 de fecha 17 de octubre del año en curso.

Con el propósito de garantizar las condiciones antes referidas y cumplir con el objetivo del numeral 5 de los presentes Lineamientos, las dependencias y entidades de preferencia podrán contratar los servicios que correspondan para el efecto de entregar a los sujetos beneficiarios por concepto de la medida de fin de año, vales de despensa a través de papel o por monedero electrónico de amplia cobertura que puedan ser canjeables en las diversas tiendas, cadenas de autoservicio o departamentales, de establecimientos comerciales o farmacias y otros en general.

15. Las dependencias y entidades deberán establecer las medidas y controles administrativos que estimen pertinentes en los procedimientos de contratación respectivos, a efecto de que se asegure la adquisición de los vales de despensa, única y exclusivamente por el monto y cantidad que resulte de la aplicación del beneficio al personal sujeto de los presentes Lineamientos.

Los compromisos se establecerán respecto del personal operativo en activo sujeto de las presentes disposiciones.

16. Para efectos presupuestarios, en las bases o términos de referencia de los procedimientos de contratación se deberá establecer el supuesto que permita para los casos de vales de despensa no entregados o no reclamados por el personal beneficiado de la medida de fin de año, realizar las devoluciones correspondientes al proveedor, para que los recursos respectivos sean reintegrados.

Asimismo, y con el propósito de coadyuvar con el objetivo de la medida de fin de año a que se refiere el numeral 5 de los presentes Lineamientos, las dependencias y entidades, derivado de los procedimientos de contratación, buscarán obtener beneficios adicionales para el personal operativo, siempre y cuando no se incremente el costo de la aplicación de la medida de fin de año.

Oficio No. 307-A.-2832

17. El registro presupuestario de las erogaciones se debe realizar, atendiendo al carácter genérico del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, con cargo a la partida 15901 Otras prestaciones.

Interpretación

18. Corresponde a la Unidad de Política y Control Presupuestario interpretar para efectos administrativos los presentes Lineamientos, emitir disposiciones complementarias, así como dictaminar esquemas presupuestarios específicos para el otorgamiento de la medida de fin de año, en los términos de las solicitudes que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en complemento a las disposiciones emitidas por esta Unidad en materia de servicios personales aplicables para el ejercicio fiscal 2019.

Coordinación sectorial

19. De conformidad con los artículos 7 de la LFPRH, y 6 y 7 del RLFPRH, atentamente se solicita su intervención para que lo previsto en los presentes Lineamientos se comunique a sus órganos administrativos desconcentrados y, en los casos que corresponda, a las entidades bajo su coordinación sectorial. Lo anterior, se hace extensivo para aquellas unidades administrativas que de acuerdo con sus atribuciones fungen como coordinadoras sectoriales.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL TITULAR

VICTOR M. MOJICA VILCHIS

C.C.P.- LIC. VICTORIA RODRIGUEZ CEJA.- Subsecretaria de Egresos.- Presente.

CC. DIRECTORES GENERALES DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO "A" y "B".- Presentes.

MTRO. LUIS ADRIÁN SOTO VARGAS.- Director General Adjunto de Normatividad Presupuestaria.- Presente.

VMMV/LASV/GCS



Metepec, Estado de México, 29 de noviembre del 2019
Referencia: **DIA/1875/2019**
Asunto: Notificación de adjudicación del servicio de vales de despensa por monedero electrónico

FINUTIL, S.A. DE C.V.

Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 76, planta baja,
Lomas de Chapultepec, Primera Sección, Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, C.P. 11000
Teléfono: 55208845
Correo electrónico: claudia.montano@finutil.com.mx

BELÉN DIAZ ÁLVAREZ, actuando en mi carácter de Directora de Infraestructura y Adquisiciones del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) y de conformidad con lo establecido en el artículo 39, fracción X, del Estatuto Orgánico del CONALEP y en el numeral 1.9.1, función 1, del Manual General de Organización del CONALEP.

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 26 fracción III, 41, fracción III, y 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el artículo 72, fracción III, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con la aprobación para esta contratación emitida por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del CONALEP en su décima primera sesión ordinaria y con relación al procedimiento **CAS-AD-120-2019**, con expediente en CompraNet AA-011L5X001-E147-2019, para la contratación del **"Servicio de vales de despensa por monedero electrónico para un máximo de 4961 monederos electrónicos, más 300 de reposición"**, se le notifica que su propuesta cumplió con los requerimientos solicitados y toda vez que bajo protesta de decir verdad, mediante el Manifiesto escrito de fecha 21 de noviembre de 2019, se comprometió a brindar los mismos precios y condiciones con que resultó ganador en la Licitación Pública Nacional No. LA-004000998-E90-2019, desarrollada por la Secretaría de Gobernación, proveyendo el servicio de acuerdo a las necesidades de este Colegio Nacional, en este acto se le adjudica el servicio de referencia, en términos de lo establecido en el Anexo No. 1 "Especificaciones técnicas" del presente, por un monto máximo de **\$31'026,887.62** (Treinta y un millones veintiséis mil ochocientos ochenta y siete pesos 62/100 M.N.) y monto mínimo de **\$12,410,755.05** (Doce millones cuatrocientos diez mil setecientos cincuenta y cinco pesos 05/100 M.N.).

La justificación de la contratación fue presentada por la Dirección Personal, mediante su Solicitud de Contratación **DP/1529/2019**, recibida el 22 de noviembre de 2019.

Por lo antes expuesto, le solicito presentar en un plazo no mayor de dos días hábiles, la documentación en original y copia para su cotejo que se describe a continuación, en las oficinas de la Subcoordinación de Adquisiciones, ubicadas en Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, C.P. 52148, planta baja, en un horario de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, a efecto de que se inicien las gestiones para la elaboración del contrato:

- Acta Constitutiva
- Poder Notarial
- Identificación oficial del apoderado legal
- Cédula del Registro Federal de Contribuyentes
- Comprobante de domicilio fiscal
- Formatos Anexos debidamente requisitados

Dentro de los 10 días posteriores a la firma del contrato:

- Carta sobre defectos y vicios ocultos de los bienes y calidad de los servicios
- Fianza de cumplimiento del contrato.

Referente al pago

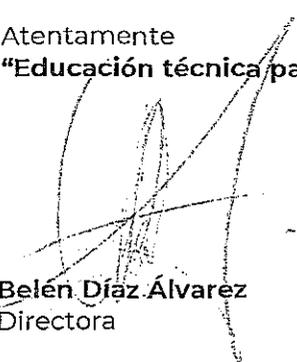
Los pagos se realizarán previa aceptación de los monederos electrónicos a entera satisfacción de CONALEP, a través de la Dirección de Personal.

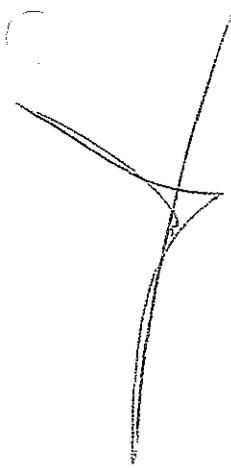
Los plazos para realizar el pago no podrán exceder de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que el CONALEP reciba el CFDI (Comprobante Fiscal Digital a través de Internet) del proveedor, de conformidad al **Anexo No. 1 "Especificaciones técnicas"** del presente oficio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando reúna todos los requisitos establecidos por el Código Fiscal de la Federación y se encuentre debidamente requisitado.

1. El CFDI deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4, domicilio fiscal, Calle 16 de septiembre número 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, C.P. 52148 y la descripción de los servicios corresponderá a lo descrito en el contrato.
2. El pago al proveedor se efectuará preferentemente por transferencia electrónica bancaria, para lo que es indispensable que éste proporcione en hoja membretada los siguientes datos:
 - ❖ Cuenta aperturada a nombre del proveedor
 - ❖ Institución bancaria
 - ❖ Sucursal
 - ❖ Número de cuenta
 - ❖ Clabe bancaria estandarizada (de 18 dígitos) (CLABE)
 - ❖ Estado de cuenta
3. El CFDI deberán remitirse en formato .xml y .pdf al correo electrónico mmartínez@conalep.edu.mx, asimismo, para cualquier aclaración o duda referente al pago favor de comunicarse al teléfono (01 722) 2 71 08 00, con el C.P. Miguel Irving Martínez Arzate a la extensión 2443.

Sin otro particular, reciba mi consideración y estima.

Atentamente
"Educación técnica para la equidad y el bienestar"


Belén Díaz Álvarez
Directora


C.c.p.- Aida Margarita Ménez Escobar. Secretaría de Administración.
Mario Daniel Montiel Ortiz. Director de Personal.

MALL/ECO/LBFC/trc*lam
